

**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**“LA IMPLICANCIA DE LA COMUNICACIÓN DE LA DETENCIÓN  
POLICIAL POR FLAGRANCIA A LA FISCALIA PARA LA  
EFICACIA DE LA DETENCIÓN JUDICIAL EN CASOS DE  
FLAGRANCIA, LIMA, 2017”**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

TESISTA:

BACH: ALEJANDRO RAUL CARRANZA TARAZONA

ASESOR:

Dr. Marco Zevallos Echegaray

Lima – Perú

2017

## **DEDICATORIA:**

A cada persona que apporto su conocimiento y su voluntad anímica para la terminación de este estudio.

### **AGRADECIMIENTO:**

A todas aquellas personas que con todo su corazón me brindaron un apoyo para el cumplimiento de esta investigación.

# ÍNDICE

DEDICATORIA .....	I
AGRADECIMIENTO:.....	II
ÍNDICE .....	III
RESUMEN.....	V
ABSTRAC.....	VI
INTRODUCCIÓN .....	VII
CAPÍTULO I.....	8
1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA .....	8
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	10
1.3 OBJETIVO GENERAL.....	10
1.4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	11
1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	11
1.6 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN .....	12
1.7 VIABILIDAD O FACTIBILIDAD .....	12
CAPÍTULO II.....	13
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	13
2.2 BASES TEÓRICAS .....	14
2.3 DEFINICIONES CONCEPTUALES .....	31
2.4 HIPÓTESIS .....	32
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL .....	32
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS .....	32
2.5 VARIABLES .....	33
2.5.1 VARIABLE INDEPENDIENTE .....	33
2.5.2 VARIABLE DEPENDIENTE.....	33
2.6 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....	33
CAPÍTULO III.....	35
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	35
3.1.1 Enfoque .....	35
3.1.2 Alcance o Nivel.....	36
3.1.3 Diseño .....	36
3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA .....	37

Población: .....	37
Muestra: .....	37
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN .....	39
3.3.1. Para la recolección de datos.....	39
3.3.2. Para la presentación de .....	40
3.3.3. Para el análisis e interpretación de datos .....	42
CAPÍTULO IV .....	43
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS .....	43
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	78
CAPÍTULO V .....	79
CONCLUSIONES .....	84
RECOMENDACIONES .....	85
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	86
A N E X O S .....	91
MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	92
ENTREVISTA.....	94
ENTREVISTA 1 .....	96
ENTREVISTA 2 .....	99

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación se realiza en base al problema de la comunicación de la Policía al Ministerio Público sobre los elementos de convicción necesarios para la realización del pedido de la detención judicial por flagrancia, los cuales no cuentan con un tiempo específico pudiendo ser hasta antes de la terminación del plazo de la detención (48 horas) siendo posible que las remisiones sean tan tardías que no permitan una sustentación real de esta figura de detención, dejando como efecto la ineficacia de esta figura. La metodología usada se da acorde al tipo de investigación cualitativa con el diseño de la teoría fundamentada, usando el instrumento principal de las entrevistas.

**PALABRAS CLAVES:** detención judicial, flagrancia, comunicación, policía, fiscal.

## **ABSTRAC**

The present research work is based on the problem of communication of the police to the public prosecution on the elements of conviction necessary to carry out the request for judicial detention by flagrancy, which do not have a specific time and may be before (48 hours), it being possible that the remissions are so late that they do not allow a real support of this figure of detention, leaving as effect the inefficiency of this figure. The methodology used is according to the type of qualitative research with the design of the theory based, using the main instrument of the interviews.

**KEY WORDS:** judicial detention, flagrancy, communication, police, prosecutor.

## **INTRODUCCIÓN**

Este estudio realiza una investigación que describe el problema de no establecer los límites a la comunicación y remisión de elementos de convicción de la policía a la fiscalía que permita garantizar al fiscal el armamiento del pedido de la detención judicial por flagrancia, en el Perú existe una gran falencia en la coordinación de la policía y el fiscal, los cuales se encuentran inferidos, más no normados o explicados en sus propios protocolos, lo cual se desarrolla en el presente estudio sub-dividido en el problema de investigación, marco teórico, metodología de la investigación, resultados y discusión de resultados, terminando con las conclusiones y recomendaciones pertinentes.

# CAPÍTULO I

## PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### 1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En los últimos años hemos podido observar muchos análisis sobre la institución de la flagrancia delictiva pues esta es una institución jurídico procesal de gran importancia para el Estado, tiene reconocimiento constitucional y esta se encuentra regulada en el artículo 2º inciso 24 literal “f” de la Constitución Política, que enuncia de la siguiente manera: “Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del Juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia”. Conforme se advierte del texto, se desprende que para que se configure la detención de una persona, debe existir un mandamiento escrito y motivado del juez, o, se debe configurar la flagrancia, que constituye una excepción al principio constitucional del derecho a la libertad, ya que limita la libertad individual de una persona, sin que medie mandato judicial, pero en base a esta habilitación constitucional. La flagrancia es una institución de importantes implicancias tanto jurídicas como prácticas, sin embargo con un desarrollo doctrinario no muy amplio.

El problema de investigación se basa en dos normas principales relacionadas con la detención policial por flagrancia, sucede que durante mucho tiempo se estuvo cuestionando el plazo en el cual la policía debe poner a disposición al juzgado al detenido por flagrancia (detención policial), recordemos que la policía tiene esta acción como una responsabilidad basada en un deber primordial propio el cual se

evidencia con las consecuencias de hacer caso omiso de esta acción, las cuales pueden ser la denuncia por los delitos de omisión de actos funcionales (art. 377 CP) u omisión de retardo injustificado de apoyo policial (art. 378 del CP). Es así que como consecuencia de la presentación de un proyecto de ley de reforma constitucional para ampliar el plazo de detención policial de 24 a 48 horas, se aprueba dicha disposición, que hace más razonable la actuación de la policía para realizar su deber, ya que se fundamenta que un día sigue siendo demasiado corto para realizar las diligencias que le permite a la policía poner a disposición al juzgado al detenido; sin embargo gracias a la implementación del proceso inmediato que trata a la flagrancia nos hemos topado en estos últimos meses con muchas modificaciones tanto doctrinarias, jurisprudencial y legislativas sobre el tema, entre ellas, la modificación de los artículos 259, 261, 264, especialmente el 266 de del Código Procesal Penal , de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1298 es de vital importancia pues modifica a todo lo concerniente con la detención por flagrancia, creando una nueva figura la cual es la detención judicial en casos de flagrancia, que no es detención preventiva aunque tiene la misma finalidad pues se realiza a aquellos casos que son sometidos a un proceso inmediato por este supuesto (flagrancia), para ésta figura es necesaria la preclusión de una detención policial por flagrancia y debe ser solicitada 12 horas antes que termine el plazo de detención policial entonces, se entiende que la comunicación a la fiscalía de la detención por flagrancia así como los documentos para solicitar la detención judicial por flagrancia deben ser entregados antes de mucho antes de las 12 primeras horas de la detención para darle un plazo razonable al fiscal para que formule éste pedido, sin embargo no existe un límite para esta comunicación o entrega lo cual les faculta para comunicarle hasta las 11 horas y 59 minutos, actualmente es físicamente muy difícil que esta figura se dé ya que solo contamos con el plazo de 24 horas de detención, sin embargo a partir de la vigencia de la reforma constitucional con la Ley

N.º 30558, publicada en el diario oficial El Peruano el 9 de mayo del 2017, se modifica el literal f del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, se tendrá al menos 36 horas para que se comuniquen al fiscal y este fundamente su pedido, pero si se sigue sin establecer en esta situación cual es el plazo para que la policía comunique y remita al fiscal, ellos podrán remitirlo hasta las 35 horas y 59 minutos de la detención haciendo imposible al fiscal utilizar esta figura que al final puede terminar en ineficaz o en tal caso que no se respete el plazo en la ley, dando nacimiento a casos en donde se violen derechos y principios como lo es el de legalidad.

## **1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **PROBLEMA GENERAL**

¿Cuál es la implicancia de la comunicación de la detención policial por flagrancia a la fiscalía, para la eficacia de la detención judicial en casos de flagrancia?

### **PROBLEMAS SECUNDARIOS**

- a) ¿Cuál es la relevancia de establecer un límite de plazo a la comunicación y remisión de actuados a la fiscalía de parte de la policía en los casos de flagrancia?
  
- b) ¿Cuáles son los principales actuados que se deben remitir a la fiscalía para la eficacia de la solicitud de la detención judicial por flagrancia?

## **1.3 OBJETIVO GENERAL**

Analizar la implicancia de la comunicación de la detención policial por flagrancia a la fiscalía para la eficacia de la detención judicial en casos de flagrancia.

#### **1.4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- a) Investigar la relevancia de establecer un límite de plazo a la comunicación y remisión de actuados a la fiscalía de parte de la policía en los casos de flagrancia.
- b) Analizar los principales actuados que se deben remitir a la fiscalía para la eficacia de la solicitud de la detención judicial por flagrancia.

#### **1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

La justificación de la presente investigación se refiere a la importancia de proteger los derechos humanos y constitucionales de toda persona ante una detención, es claro que la detención policial por flagrancia es primordial para la eficacia de toda la implementación que se ha realizada para combatir la criminalidad en casos de flagrancia, es justamente porque la prisión preventiva es una institución que previene el periculum in mora pero que correspondía al proceso ordinario que existía muchas fallas para su aplicación y adecuación al proceso inmediato, pues sus presupuestos no se basaban en la flagrancia, cuestión totalmente distinta en la detención judicial por flagrancia que permite fundamentar la existencia de la flagrancia para que el acusado lleve el respectivo proceso inmediato detenido. Sin embargo para ello es fundamental que el pedido sea fundamentado debidamente para lo cual lo comunicado y remitido por la policía en su detención es primordial, asimismo es indispensable dar al fiscal un tiempo para motivar este pedido por lo cual se permite analizar un plazo límite para esta remisión.

La justificación metodológica la encontramos en el tipo de investigación usado, el tipo cualitativo, asimismo con el uso del diseño de investigación que dirigió la presente investigación, la teoría fundamentada.

#### **1.6 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

La limitación de esta investigación es el poco tiempo de vigencia con el cual se cuenta en las modificaciones analizadas, y la limitación de información al ser un tema nuevo, entre otros como el costo alto de la adquisición de algunos libros, entre otros materiales fundamentales para la investigación.

#### **1.7 VIABILIDAD O FACTIBILIDAD**

La viabilidad se da acorde al tiempo y apoyo de algunos estudios de abogados penalistas que me permiten el acceso a su base de datos, asimismo se cuenta con la experiencia práctica al haber sido oficial de la policial y al haber estado en contacto directo con los casos de flagrancia.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

Altamirano (2015) en la tesis titulada “Análisis de la regulación y aplicación de la flagrancia delictiva en el Nuevo Código Procesal Penal” para obtener el título de abogada en la Universidad César Vallejo, teniendo como propósito de determinar la manera en que se regula los supuestos de flagrancia delictiva en el Código Procesal Penal, en el marco del derecho a la libertad personal, presunción de inocencia y debido proceso, siguiendo el enfoque cualitativo de la investigación científica, conforme al diseño de Teoría Fundamentada..

[...] El problema de este trabajo de investigación se expresa en la siguiente pregunta ¿De qué manera la Policía Nacional del Perú realiza las detenciones en los casos de flagrancia delictiva, en el marco de derecho a libertad ambulatoria del detenido y debido proceso? En ese sentido la hipótesis arriesgada para responder dicha pregunta fue: “Las detenciones en los casos de flagrancia delictiva por parte del personal policial resulta vulneratorios de sus derechos fundamentales. Altamirano (2015, p.5).

La presente tesis se enfoca en el análisis de los derechos vulnerados en una parte fundamental del proceso inmediato, esta es la detención, realizando un cuestionamiento a los excesos que comete la policía nacional del Perú en esta nueva institución que les otorga muchas facultades disuasorias.

Monge (2012) en la investigación internacional titulada “La Constitucionalidad del Procedimiento Penal de Flagrancia” para obtener la licenciatura en derecho en la Universidad de Costa Rica teniendo como propósito analizar

la existencia o no de roces de constitucionalidad en la aplicación del actual procedimiento especial de flagrancia, contenido en la Ley 8 720, siguiendo un enfoque cualitativo y un diseño en estudio de casos.

[...] La celeridad con que se tramitan estos delitos, ha motivado, incluso, a consultas y recursos de constitucionalidad. Ha llegado a considerarse que un periodo tan corto no ofrece a las personas involucradas la debida oportunidad para ejercer su defensa en los términos en que se encuentra garantizada en nuestro ordenamiento. (Monge, 2012, p.8)

Arcibia, García, Gonzales y otros (2011), en la investigación titulada “La Flagrancia en el nuevo Procesal Penal” de la Universidad San Martin de Porres, para el grado de Doctorado, especifica que:

[...] En todos los casos, la autoridad policial no realiza adecuadamente su labor de detención en caso de flagrante delito. H1.1.No existe un conocimiento adecuado, por parte de la autoridad policial, de los supuestos de flagrancia. H1.2Las continuas modificaciones de la norma referida a la flagrancia y la poca claridad con la que se difunden en los medios policiales son causas del desconocimiento policial. Arcibia, García, Gonzales y otros (2011, p.4).

## **2.2 BASES TEÓRICAS**

### **- Libertad ambulatoria**

Las detenciones por caso de flagrancia delictiva trascienden en la afectación de ciertos derechos fundamentales de la persona detenida como son el derecho a la libertad personal, libertad ambulatoria y a la inviolabilidad del domicilio y la presunción de inocencia antes mencionada.

La libertad individual no solo constituye un derecho básico para la realización de la persona, sino también el valor fundamental que orienta el Estado Constitucional y el ámbito de desenvolvimiento del individuo. La Constitución Política del Perú, nos dice en el artículo primero “La Defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”; y como tal es el Estado quien tiene el deber de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos. Por otro lado la Declaración de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención de Derechos Humanos, entre otros instrumentos internacionales a los cuales el Estado Peruano se encuentra suscrito y ha ratificado, tienen como fin supremo la dignidad de la persona humana.

Sobre la libertad individual, el Tribunal Constitucional también se ha manifestado declarando que ante alguna vulneración de la libertad individual, en este caso ambulatoria es pasible interponer el habeas corpus, es decir aun sea imposible llegar en el plazo que se ha enunciado en la Constitución, igualmente se podrá interponer un habeas corpus.

La libertad es un bien jurídico que el ordenamiento jurídico reconoce a los individuos con la finalidad de que satisfagan sus necesidades dentro de las relaciones sociales. Pero esta libertad de actuar-contenido de la libertad aceptada de manera general por la doctrina penal, que se presupone a todo ser humano, no es totalmente absoluta; el limite viene dado por la libertad de los otros miembros de la sociedad, esto es, de las necesidades que se derivan de la convivencia; de ahí que se plantee como un bien jurídico de carácter relativo. Se protege la libertad en sí misma, ya que ella puede ser violada por otros hechos que la atacan directamente. (Bramont, 2010, p. 181).

En palabras de Bernales (2003) define la libertad personal precisando que “Es una condición de la vida humana individual privada y consiste en la atribución de decidir que se hace o no, sin más límites que los que la ley imponga” (p. 16). En ese contexto una actuación policial respetuosa de los derechos fundamentales es una garantía de los futuros actos de investigación que se hagan, debido a que muchas veces se dan casos en que la persona es citada y en la delegación policial es detenida o contra su voluntad es llevada a una comisaría, se le toma su declaración, se realizan diversas diligencias y es peor cuando esto es avalado por el Ministerio Público que viola el principio de legalidad y objetividad.

Otro derecho que se encuentra comprometido en la aplicación de la figura de la flagrancia, es el derecho a la libertad ambulatoria, que es afectada por la detención policial, también denominada detención gubernativa, no afecta *strictu sensu*, todo el amplio espectro de la libertad de movimiento o ambulatoria, sino a una concreta manifestación de aquella, denominada libertad de movimiento. Así tenemos que la libertad de los ciudadanos en nuestro país, aparece protegida y garantizada, recalándose que “No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal; salvo en los casos previstos en la ley”. (Angulo, 2011, p. 2).

Bernales (1977) señala que la detención arbitraria es aquella que, aun amparándose en la ley, no se ajusta a los valores que informan y dan contenido sustancial al Estado de Derecho. Lo arbitrario constituye, de esta manera, un concepto más amplio, que incluye supuestos tanto de legalidad como de ilegalidad de la detención. En este orden de ideas, existen detenciones que pueden ser legales pero que devienen en arbitrarias, pues no son llevadas a cabo según los procedimientos, requisitos y condiciones formalmente establecidas en el ordenamiento jurídico, pero que contradicen el fin último de todo Estado: el reconocimiento y respeto de los derechos fundamentales. (p. 179-180).

## - **Detención Policial**

[...] La detención es considerada como una medida de carácter cautelar personal distinta a la prisión provisional y a la pena de prisión, que supone la privación de la libertad ambulatoria por un determinado periodo. Implica tanto el impedir que una persona abandone un lugar como conducirla contra su voluntad a otro. (Gimeno, 2001, p. 267).

La detención policial constituye el ejercicio de una obligación impuesta por la especial misión de la policía de descubrimiento de los delitos y de sus presuntos autores -deber jurídico en el ejercicio de las funciones que le son propias. Ahora bien, al tratarse la detención policial como ejercicio de un deber impuesto a la Policía Nacional, su omisión trae como consecuencia, no solo responsabilidades de carácter administrativo, sino de carácter penal, pues estaríamos frente a un delito de omisión de actos funcionales (art. 377 del CP) u omisión o retardo injustificado de apoyo policial (art. 378 del CP).

Bernales (1977), señala que la detención arbitraria es aquella que, aun amparándose en la ley, no se ajusta a los valores que informan y dan contenido sustancial al Estado de Derecho. Lo arbitrario constituye, de esta manera, un concepto más amplio, que incluye supuestos tanto de legalidad como de ilegalidad de la detención. En este orden de ideas, existen detenciones que pueden ser legales pero que devienen en arbitrarias, pues no son llevadas a cabo según los procedimientos, requisitos y condiciones formalmente establecidas en el ordenamiento jurídico, pero que contradicen el fin último de todo Estado: el reconocimiento y respeto de los derechos fundamentales. (p. 179-180).

En el derecho comparado, también se puede entrever el carácter constitucional de la flagrancia delictiva y su correlación con la detención en

ciertos países, siendo así que el CPP de Chile que dice lo siguiente:  
“Artículo 130.- Situación de flagrancia. Se entenderá que se encuentre en situación de flagrancia:

- a) El que actualmente se encontrare cometiendo delito;
- b) El que acabare de cometerlo;
- c) El que huyere del lugar de comisión del delito y fuere designado por el ofendido u otra persona como autor o cómplice;
- d) El que, en un tiempo inmediato a la perpetración de un delito, fuere encontrado con objetos procedentes de aquel o con señales, en sí mismo o en sus vestidos, que permitieron sospechar su participación en el, o con las armas o instrumentos que hubieren sido empleados para cometer; y,
- e) El que las víctimas de un delito que reclamen auxilio, o testigos presenciales, señalaren como autor o cómplice de un delito que se hubiere cometido en un tiempo inmediato.

“Una de las esferas físicas íntimas de un individuo donde el Estado no puede ingresar, es el derecho a no ser detenido sino por autoridad judicial competente, salvo flagrante delito, como lo señala nuestra Carta Magna en su artículo 2º, inciso 24), literal f, que prevé la ocurrencia de dos supuestos para que esta sea legítima: a) el mandato escrito y motivado del juez, y b) el flagrante delito. La norma constitucional precitada precisa que ambos supuestos no son concurrentes y que el plazo para que el detenido sea puesto a disposición de la autoridad pertinente es de 24 horas, con la excepción de los delitos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas, en cuyo caso la detención preventiva puede extenderse por 15 días.” (Cabrejo, 2005, p. 2)

Según Vitar Cáceres Jorge en su artículo titulado “la detención por flagrancia y la modificación de la ley 20.253” publicado en la Universidad Diego Portales, en Chile desarrolla una investigación sobre:

“La detención por flagrancia es una figura de corte eficientista dentro del derecho procesal penal, que constituye una excepción al principio que limita la afectación de la libertad individual de una persona al pronunciamiento de un tribunal competente. Conceptualmente no es abordada con mucha frecuencia, y se puede definir con una pretensión más bien modesta pero funcional a esta presentación como aquella detención que se produce en los momentos en que un sujeto lleva a cabo la comisión del delito (flagrancia, del verbo flagrare: arder o quemar como fuego o llama). Su fundamento radica en el favorecimiento de la persecución e investigación de un delito con proyecciones exitosas, por lo que el ordenamiento permite a las policías y a cualquier particular sustituir a la autoridad jurisdiccional y les habilita en determinados supuestos para privar de la libertad a una persona.” (Vitar, 2010, p.1)

Aquí el autor especifica la importancia de la flagrancia para la política criminal que instaura el Estado como medio del cumplimiento de sus obligaciones como el encargado de garantizar la seguridad ciudadana.

#### **- Flagrancia**

Cuando hablamos de teorías respecto al tema nos tenemos que remitir a aquellas basadas la obligación del estado en la protección de los derechos humanos y por tanto a la seguridad pública, si se realiza una reflexión, este se basa en el deber del estado en encontrar la verdad en los casos donde se cometen delitos y por tanto se infringen bienes

jurídicos protegidos. Incluso la importancia de la flagrancia para los supuestos antes descritos es el fundamento de que su condición especial en su juzgamiento sea la celeridad en aras a una garantía del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva ya que el valor que respalda todo proceso es la justicia es decir el castigo o sanción por los hechos delictivos sin existir impunidad.

Al respecto, para Escriche (1957) sostiene: “La Flagrancia es el delito que se ha consumado públicamente y cuyo perpetrador ha sido visto por muchos testigos al tiempo mismo en que lo cometía, teniendo el ladrón las cosas rabadas en su poder” (p. 298).

Este concepto hace alusión a dos aspectos comunes de la flagrancia, estos son la comisión pública y la individualización del autor del delito, asimismo esto significa que deben existir muchos indicios sobre su culpabilidad.

Concepto de flagrancia: El artículo 259° del CPP, al referir las potestades de detención, señala en el inciso 2 que “Existe flagrancia cuando la realización del hecho punible es actual y, en esa circunstancia, el autor es descubierto, o cuando es perseguido y capturado inmediatamente de haber realizado el acto punible o cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelen que acaba de ejecutarlo.”

En un primer caso hablamos de la flagrancia inmediata en donde se encuentra en el acto al autor del delito es decir en la etapa de consumación del iter criminis, en el segundo caso nos encontramos ante la cuasiflagrancia, la cual consiste mayormente en una visualización del delito no cercana lo cual hace pasible de la persecución al autor o autores del delito, este supuesto se da comúnmente en robos en público, asimismo tenemos como último supuesto a la presunción de flagrancia la

cual se basa en indicios que relacionen al sujeto con la autoría del delito, sin embargo aquí ya no estamos ante el momento de la consumación del delito pues esta se encuentra en un rango temporal de hasta 24 horas posteriores de cometido el delito.

En cuanto a la flagrancia delictiva según Carnelutti (1950) señala “Flagrancia es el delito en general, mientras se ve, o sea para quien lo ve cometer; en otras palabras, para quien está presente a su cumplimiento” (p. 77).

No se debe confundir la visualización con la actualidad (consumación), se debe tener en claro que flagrancia se da por la visualización es decir se basa en las pruebas que sustenten la comisión de un delito visualizado u presuntamente visualizado (presunción de flagrancia) justamente porque se tiene como un plazo máximo a la presunción de flagrancia con un plazo de hasta 24 horas posterior a la consumación del delito.

En la normativa actual tenemos al Código Procesal Penal vigente, donde encontramos los supuestos de flagrancia, en su tercera modificación, publicada el 25 de agosto del 2010, mediante la Ley N° 29569, la que establece en el artículo 259° la Detención Policial: “La Policía Nacional del Perú, detiene sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito.”

La flagrancia contiene teóricamente indistintos tipos para su calificación, los cuales se refiere a tanto a la cuasi-flagrancia, presunción de flagrancia y a la flagrancia propiamente dicha o inmediata que debe contar con la distinción principal de la visualización.

Como se comentó en líneas anteriores la importancia de la flagrancia se encuentra en la visualización de la comisión del delito, bajo esta

envergadura los primeros tres supuestos citados anteriormente se diferencian por la temporalidad, ojo no se debe confundir la visualización con la etapa del delito de la consumación, ya que esta última se puede dar solo en el primer y segundo supuesto (flagrancia inmediata y cuasi-flagrancia), en la presunción de flagrancia ya estamos ante una persecución. Asimismo no se debe olvidar la excepción que se remonta a considerar a la presunción de flagrancia sin existir una visualización, es decir en este supuesto solo basta tener indicios claros que permitan dar un conocimiento casi certero sobre la autoría del inculpado.

Al respecto Ore (2014) señala: La identificación en el momento de la comisión del hecho punible.

“Conforme a los fallos del Tribunal Constitucional, los casos de flagrancia delictiva se sostienen en dos dimensiones: a) **la inmediatez temporal**, es decir, que el delito se esté cometiendo o se haya cometido instantes antes; b) **la inmediatez personal**, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar en ese momento. En ese sentido se asienta el supuesto básico de la flagrancia delictiva donde la autoridad policial identifica al agente en el momento mismo”. (p. 6).

El Tribunal Constitucional ha otorgado una clasificación sobre los elementos de la flagrancia (En el año de 1998, es el propio Tribunal Constitucional, quien señala en la sentencia 818-98-HC/TC.), aquí estamos ante la inmediatez, la cual tiene dos acepciones la temporal y personal, la primera hace referencia a la flagrancia inmediata y a la cuasi flagrancia es decir nos encontramos ante la consumación del delito, la segunda nos habla de la autoría de los inculpado no basta la seguridad sobre la comisión del delito sino que físicamente el autor se encuentre en el momento en que se está desarrollando el delito.

Entonces según el Tribunal Constitucional [...] (...) la persona sólo puede ser detenida por orden escrita y motivada del Juez o por la autoridad policial en caso de flagrante delito; vale decir, por evidencias en el momento mismo de la comisión del hecho delictuoso o posterior a tal acto cuando subsisten evidencias del delito; esta precisión jurídica se realiza en virtud que la Constitución Política prescribe "en caso de flagrante delito", no necesariamente in fraganti, es decir, en el momento mismo de la producción del evento. Lo contrario significaría que aun existiendo notorias evidencias del hecho punible, después de la perpetración, el presunto responsable goce aún de libertad; y, además, desde luego, para la detención debe existir nexo de causalidad entre el delito y la conducta del supuesto infractor quien jurídicamente es inocente hasta que se pronuncie sentencia sobre su responsabilidad. (...)" (EXP. N° 975-96-HC/TC)

En el año de 1998, es el propio Tribunal Constitucional, quien señala en la sentencia 818-98-HC/TC

A continuación pasamos a desarrollar las clases de flagrancia que regula la doctrina, estas son:

- a) **La flagrancia en sentido estricto**; según el iter criminis, se da cuando se está consumando el delito, es decir ya se pasó la etapa de los actos preparatorios a los actos de consumación, es la acción delictiva encontrada cometiéndose en un momento inmediato, sorprendiendo al agente en la realización del delito.
  
- b) **La Cuasiflagrancia**; esta se da posterior a la ejecución del hecho delictivo por el agente, pero es descubierto inmediatamente después, cuando se encuentra identificado en la zona de comisión del ilícito

penal, antes de que logre alejarse más, el agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.

Al respecto, Neyra (2010) señala: “La intervención policial es posterior al momento que fue descubierto el agente cometiendo el hecho por el mismo agraviado, parientes o terceros o cuando la misma víctima reduce al agresor, logrando escapar este, circunstancia en la que se incorpora a perseguirlo la policía, logrando capturarlo” (p. 497).

c) **Presunción de flagrancia:** En este supuesto el hecho se ha configurado según la doctrina (posiciones de Neyra y López) aun cuando no se haya sorprendido a la persona ejecutando o consumando el delito, asimismo tampoco ha sido perseguido luego de cometido. Solo se fundamenta en los indicios que tienen que tener la calidad de lógicos y razonables para sospechar intrínsecamente que una determinada persona es el autor.

#### **- Antecedentes Constitucionales de la flagrancia delictiva**

Como se puede apreciar la institución de la flagrancia delictiva tuvo en sus inicios un tratamiento en las Constituciones del Perú, podemos notar que esta ha ido evolucionando tanto en sentido teórico como práctico así, encontramos las siguientes regulaciones.

Constitución Política de 1860.- el artículo 18º del Título IV, estableció que: “Nadie podrá ser arrestado sin mandamiento escrito del Juez competente, o de las autoridades encargadas de conservar el orden público, excepto “in fraganti” delito; debiendo, en todo caso, ser puesto el arrestado, dentro de veinticuatro horas, a disposición del juzgado que

corresponda. Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados a dar copia de él, siempre que se les pidiere”.

Constitución Política de 1867.- el artículo 17º, del Título IV, estableció que: “Nadie puede ser detenido sin mandato escrito del Juez competente o de las autoridades encargadas de conservar el orden público, excepto en flagrante delito; debiendo en todo caso ser puesto el detenido, dentro de veinticuatro horas, a disposición del juzgado que corresponde”.

Constitución Política de 1920.- el artículo 24, del Título III, estableció que: “Nadie podrá ser arrestado sin mandamiento escrito del Juez competente o de las autoridades encargadas de conservar el orden público, excepto in fraganti delito, debiendo en todo caso ser puesto, el arrestado, dentro de las 24 horas, a disposición del juzgado que corresponda. Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados a dar copia del siempre que se les pidiere. La persona aprehendida o cualquier otra podrá interponer conforme a la ley el recurso de Habeas Corpus por prisión indebida”.

Constitución Política de 1979.- el artículo 20, estableció que: “Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del Juez o por las autoridades policiales en flagrante delito. En todo caso el detenido debe ser puesto, dentro de veinticuatro horas o en el término de la distancia.

“La flagrancia”, se encuentra normada en el artículo 2, inciso 24, literal f de la Constitución Política de 1993, que establece que “Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del Juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito, debiendo el detenido ser puesto a disposición del juzgado correspondiente dentro de las 24 horas o al término de la distancia;

dicha norma según la Ley Nro.30558 del 09 de Mayo del 2017 fue modificada, ampliando el plazo de detención a 48 horas”.

#### - Presupuestos de la flagrancia

[...] En la medida en que la detención policial procede en una fase procesal precaria por su naturaleza, los presupuestos materiales (**fumus boni iuris y periculum in mora**) aparecen estrechamente ligados con un instituto en particular: la flagrancia. Por tal motivo, el análisis sobre dichos presupuestos no solo no puede desvincularse, sino que además debe basarse esencialmente, en los elementos constitutivos de este último instituto. (Villegas, 2017 p.232)

Del concepto esbozado en el acápite precedente, se aprecia que la flagrancia implica una inmediatez temporal y personal con el hecho delictuoso. Y es precisamente estas dos notas características lo que justifica la excepción al principio constitucional de la reserva judicial para privar de libertad en los supuestos de flagrancia. Aunque debe quedar claro que solo retrasa y - no elimina- la intervención judicial.

##### a) Inmediatez temporal

[...] Significa que el delito se debe estar cometiendo o se deber haber cometido apenas momentos antes. Por este criterio se establece un límite temporal referido a que el hecho delictivo se produzca con inmediación a su descubrimiento por parte de la autoridad policial o cuando es producto de la percepción directa por parte de un tercero, se trata de una apreciación externa y concreta del hecho punible, por lo que no puede basarse en meras conjeturas o sospechas, sino en la apreciación objetiva del hecho. Por ello el Tribunal Constitucional (Exp- 03325-2008-PHC/TC) sostuvo, en su

momento, que capturar a una persona luego de 10 horas de sucedidos los hechos no cumple con el requisito de inmediatez temporal exigido para considerar legítima la detención por flagrancia. (Villegas, 2017 p.233)

b) Inmediatez personal

Significa que el presunto autor se encuentra en el lugar de los hechos, en el momento de la comisión del ilícito y se vincula al objeto o a los instrumentos del delito, de modo que ello ofrecería una evidente demostración de su participación en el evento delictivo.

[...] Como señala la doctrina: “De este modo que el investigado debe ser encontrado con el objeto, instrumento o en el proceso de realización del hecho punible, es decir, cometiendo el delito o cuando acaba de consumarlo e incluso cuando es sorprendido inmediatamente después de la comisión del hecho con efectos (con las cosas sustraídas, las huellas, vestigios y todo otro medio de confirmación de las consecuencias de la ejecución del delito). (Villegas, 2017 p.234)

**- La detención judicial en casos de flagrancia delictiva**

[...] Hasta antes de la dación del Decreto Legislativo N° 1298. el CPP de 2004 en su artículo 266 se preveía la figura de la convalidación de la detención, luego de la emisión del mencionado Decreto Legislativo, dicha figura varía por la denominada detención judicial en casos de flagrancia, que en puridad es una prolongación de la detención policial por flagrancia delictiva, pero solicitada por el fiscal. (Villegas, 2017 p.242)

El artículo 266 del CPP de 2004, conforme a la modificatoria efectuada por el Decreto Legislativo N° 1298, y su fe de erratas, prescribe lo siguiente:

1. El fiscal puede requerir al Juez de la Investigación Preparatoria dentro de las doce (12) horas de producida la detención efectiva por la Policía Nacional, la emisión del mandato de detención judicial hasta por un máximo de siete (7) días, cuando por las circunstancias del caso, se desprenda cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad. En los delitos cometidos por organizaciones criminales la detención judicial por flagrancia puede durar hasta un plazo máximo de diez (10) días.
2. El juez, antes del vencimiento de las veinticuatro (24) horas de la detención, realiza la audiencia de carácter inaplazable con asistencia obligatoria del fiscal, el imputado y su abogado defensor. El fiscal dispone el traslado del imputado a la audiencia, bajo custodia de la Policía Nacional. Rigen los numerales 1, 3 y 6 del artículo 85.
3. Instalada la audiencia y escuchados a los sujetos procesales, el juez debe pronunciarse mediante resolución motivada sobre la legalidad de la detención del imputado conforme al artículo 259, sobre el cumplimiento de los derechos contenidos en el numeral 2 del artículo 71 y finalmente sobre la necesidad de dictar la detención judicial, teniendo a la vista las actuaciones proporcionadas por el ministerio público.
4. Si en la audiencia, el juez advierte que se ha vulnerado los derechos fundamentales del investigado o se le ha detenido en forma ilegal, sin perjuicio de lo resuelto remite copias al órgano de control del Ministerio Público y a Inspectoría de la Policía Nacional del Perú.

5. Dentro del plazo de detención judicial, se pone al detenido a disposición del Juez de Investigación Preparatoria para determinar si dicta mandato de prisión preventiva o comparecencia, simple o restrictiva.
6. Si el juez declara improcedente el requerimiento de detención judicial, el fiscal, vencido el plazo de detención policial, dispone lo que corresponda.
7. El presente artículo no es aplicable para los delitos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas”.

[...] Como se observa de la redacción del artículo 266 del CPP de 2004, el pedido de detención por casos de flagrancia solo puede operar ante una previa detención policial por flagrancia, y hasta antes de las 12 horas de producida esta, por lo tanto el efectivo policial deberá dar cuenta a fiscalía de la detención que haya realizado.

La audiencia para que el juez determine si concede o no la detención judicial deberá llevarse a cabo antes de las 24 horas de producida la detención, que es el tiempo máximo en que una persona puede estar detenida por detenciones policiales de oficio ante flagrancia delictiva, pues si se sobrepasa de dicho tiempo, se estará ya ante una detención arbitraria; pudiendo el detenido utilizar los institutos pertinentes (habeas Corpus) para recuperar inmediatamente su libertad.

Ahora bien consideramos que el pedido de detención judicial no es obligatorio o presupuesto para que después el fiscal requiera prisión preventiva, pues si cuenta los elementos probatorios suficientes para demostrar la necesidad de la prisión preventiva debería solicitarla inmediatamente.

Igual ocurre si el juez declara improcedente el pedido de detención judicial, pues como menciona el artículo en cita, el fiscal vencido el plazo de 24 horas, puede disponer lo que corresponda. Sin embargo, si no se ha logrado demostrar la necesidad de la detención judicial, va a ser complicado que en ese mismo tiempo se logre acreditar la necesidad de imponer mandato de prisión preventiva.

Con lo dicho queda claro, que esta figura de la detención judicial, tiene como propósito coadyuvar al fiscal en su función de realizar los actos urgentes de investigación, y de que cuente con mayor tiempo para poder discernir si cuenta con los elementos probatorios suficientes para requerir una medida cautelar personal de mayor duración, por ejemplo, la prisión preventiva, o si el contrario no resulta necesario requerir ello. (Villegas, 2017 p.243)

## 2.3 DEFINICIONES CONCEPTUALES

**Flagrancia:** Cuenta con la calidad de flagrante, es decir es una acción que se está realizando en un momento dado.

**Plazo Razonable:** Es el lapso de tiempo de un proceso judicial que va acorde a la razón, no siendo ni demasiado largo ni demasiado corto.” (Carrasco, 2016, p. 27)

**Delito:** Es una acción, típica, antijurídica y culpable que realiza el autor, la cual es una persona individualizada.

**Comunicación:** Es el traslado de información entre un emisor y receptor, que engloba el entendimiento de la información transmitida.

**Acusación:** Es en la que se encuentra los cargos penales que se le imputan al procesado, los cuales no solo deben constar de un enunciamiento sino que este debe estar acompañado de fundamentos y elementos de convicción.

**Detención:** La detención es una forma de restricción de la libertad ambulatoria bajo dos supuestos, flagrancia u orden judicial.

**Detención Judicial por flagrancia:** Es la nueva institución creada con el Decreto Legislativo Nro.1298 del 30 de Diciembre del 2017, en la cual se faculta al fiscal solicitarla, pues ésta se adapta a las necesidades de plazo del proceso inmediato. Sin embargo, su pedido obviamente fundamentando la acusación está supeditado al plazo de 12 horas anteriores a que se cumpla el plazo de 24 horas o su transición de 48 horas, de acuerdo a Ley Nro.30558, de reciente promulgación.

## **2.4 HIPÓTESIS**

### **2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL**

La implicancia de la comunicación de la detención policial por flagrancia a la fiscalía para la eficacia de la detención judicial en casos de flagrancia, se basa en que es necesario otorgarle el tiempo y los medios para motivar el pedido de detención judicial por flagrancia al fiscal de lo contrario no se podría limitar el derecho a la libertad ambulatoria para el proceso inmediato por flagrancia.

### **2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS**

- a) La relevancia de establecer un límite de plazo a la comunicación y remisión de actuados a la fiscalía de parte de la policía en los casos de flagrancia es hacer eficiente el pedido del fiscal para la detención judicial por flagrancia, respetando así el principio de motivación.
- b) Los principales actuados que se deben remitir a la fiscalía para la eficacia de la solicitud de la detención judicial por flagrancia, son los que fundamentan la inmediatez temporal y personal que existió en la flagrancia de la detención policial.

## 2.5 VARIABLES

### 2.5.1 VARIABLE INDEPENDIENTE

- COMUNICACIÓN DE LA DETENCIÓN POLICIAL POR FLAGRANCIA A LA FISCALIA

### 2.5.2 VARIABLE DEPENDIENTE

- EFICACIA DEL PEDIDO DE LA DETENCION JUDICIAL POR FLAGRANCIA

## 2.6 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

### OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

**TÍTULO: “LA IMPLICANCIA DE LA COMUNICACIÓN DE LA DETENCIÓN POLICIAL POR FLAGRANCIA A LA FISCALIA PARA LA EFICACIA DE LA DETENCION JUDICIAL EN CASOS DE FLAGRANCIA, LIMA, 2017”**

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADORES	ITEMS		VALORACIÓN			INSTRUMENTO
			Nº	Total	1	2	3	
<b><u>INDEPENDIENTE</u></b> <b>Comunicación de la detención policial por flagrancia a la fiscalía</b>	- Comunicación de la policía y fiscalía	- ¿Cuál es la importancia de que la policía remita todo lo actuado a la fiscalía para las fundamentaciones de los pedidos preventivos del fiscal?	X1 = 1	1	ANALISIS DE RESPUESTAS			Técnica: - Entrevista  Se realizará una entrevista a

	- Calificación de la flagrancia en la detención policial	- ¿Cuáles son los presupuestos que la policía debe tener en cuenta para realizar una detención por flagrancia?	X2 = 2	2	ANALISIS DE RESPUESTAS	profesionales (Abogados) especialista en Derecho Procesal Penal.  Para recolectar datos de la investigación se confeccionará una entrevista de 8 ítems.  Las preguntas serán abiertas.
	- Derechos inculcados en la detención por flagrancia	- En su opinión ¿Qué derechos se encuentran relacionados con la detención en flagrancia?  - En su opinión ¿Considera relevante la opinión de la inmediatez temporal y personal por parte de la policía? ¿Por qué?	X3 = 2	2	ANALISIS DE RESPUESTAS	
<b>DEPENDIENTE</b>  <b>Eficacia de la detención judicial por flagrancia</b>	- Plazo de presentación	- ¿Considera factible la implementación de un plazo normado para que la policía remita al fiscal todo lo actuado sobre la detención para sus pedidos preventivos? ¿Por qué?	Y1= 1	1	ANALISIS DE RESPUESTAS	
	- Finalidad	- En su opinión ¿Cuál es la finalidad de la creación de la institución de la detención judicial por flagrancia?	Y2= 1	1	ANALISIS DE RESPUESTAS	
	- Eficacia	- ¿Considera adecuada la calificación de flagrancia de la policía en las detenciones que realiza? ¿Por qué?  - ¿Qué medio podría proponer para hacer efectiva una comunicación más rápida entre la policía y la fiscalía para los pedidos preventivos necesarios?	Y3= 1	1	ANALISIS DE RESPUESTAS	

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

##### 3.1.1 Enfoque

**Por el enfoque:** Cualitativo

Es un método de investigación usado principalmente en las ciencias jurídicas sociales que se basa en cortes metodológicos basados en principios teóricos tales como la fenomenología, hermenéutica, la interacción social empleando métodos de recolección de datos que no son cuantitativos.

**Por el Objetivo:** Básica

Este tipo de estudio contribuye a la ampliación del conocimiento, creando nuevas teorías o modificando las ya existentes; no se resuelven de manera directa o inmediata. La presente investigación es de tipo aplicada, ya que al conocer la realidad en cuanto a la aplicación de la flagrancia en la comisión de delitos por parte del agente, se buscara dar soluciones en cuanto a la problemática de la regulación y aplicación de esta institución en el Nuevo Código Procesal Penal. Según el tipo de estudio de la presente investigación, tiene como finalidad una investigación aplicada, orientada a describir como se manifiesta determinados fenómenos psicológicos y sociales, y la frecuencia con que concurren estos fenómenos, “Este tipo de investigación tiene por finalidad la búsqueda y consolidación del saber y la aplicación de los conocimientos para el enriquecimiento del acervo cultural y científico, así como la producción de tecnología al servicio del desarrollo integral de las naciones” (Hernández, 2004, p. 132).

### **3.1.2 Alcance o Nivel**

#### **3.1.2.1. Descriptiva.**

Busca especificar las propiedades importantes del fenómeno sometido a análisis. Selecciona una serie de cuestiones y se mide cada uno de ellos independientemente, para así describir lo que se investiga. Permite formular las preguntas específicas que se busca responder.

#### **3.1.2.2. Explicativa.**

Busca especificar las propiedades importantes del fenómeno sometido a análisis. Selecciona una serie de cuestiones y se mide cada uno de ellos independientemente, para así describir lo que se investiga. Permite formular las preguntas específicas que se busca responder.

### **3.1.3 Diseño**

El diseño es el conjunto de estrategias procedimentales, metodológicas y técnicas, que regulan la formulación del problema, da respuestas y verifica o demuestra las hipótesis de tipo de investigación cualitativa.

El diseño del desarrollo de la investigación es de teoría fundamentada, la cual se basa en los argumentos de uso teórico y jurídico que sustentan la hipótesis.

## **3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA**

### **Población:**

La población para Ramos (2007, p. 107) Es el conjunto de todos los elementos (unidad de análisis o estudio) que pertenecen al ámbito espacial donde se desarrolla el trabajo de nuestra investigación. En el caso de investigaciones de enfoque cualitativo se debe usar el escenario de estudio.

### **Muestra:**

La muestra es una parte representativa de la población en la cual se realiza la investigación, en este caso no se usa formula estadística para su medición, eligiendo a discrecionalidad el investigador.

#### **▪ DELIMITACIÓN ESPACIAL.**

El presente trabajo de investigación, se encuentra circunscrito al ámbito de Lima Norte, para lo cual se solicitará apoyo de las estadísticas referentes a las detenciones por flagrancia delictiva de esa jurisdicción.

#### **▪ DELIMITACIÓN TEMPORAL.**

La investigación abarca, el estudio del índice de detenciones por flagrancia en el año 2016 y 2017.

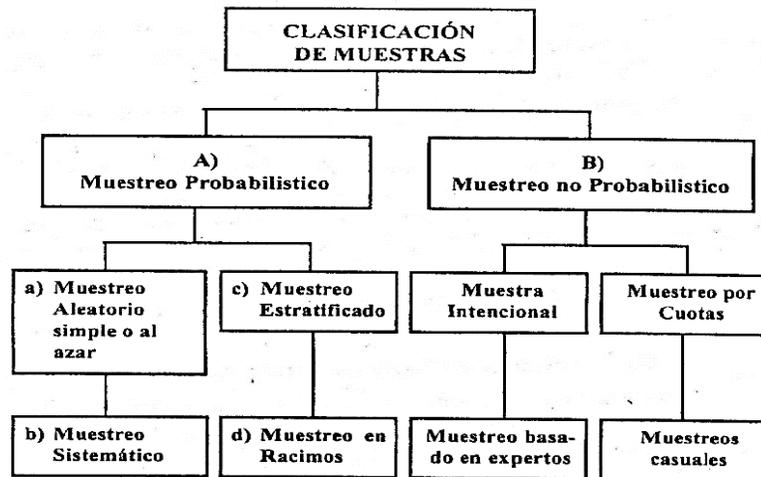
## ▪ **DELIMITACIÓN SOCIAL.**

La presente investigación se enmarca dentro del área del Derecho Penal, orientada a determinar en primer lugar, las afectaciones que puede tener la actuación de la policía referente a la detención por flagrancia, principalmente para la detención judicial por flagrancia.

Según Arazamendi (2009, p. 23-25) los muestreos para una tesis cualitativa son los siguientes:

- **Muestreo no Probabilístico:** No se usa el azar sino el criterio del investigador, los métodos de muestreo no probabilísticos no garantizan la representatividad de la muestra y por lo tanto no permiten realizar estimaciones inferenciales sobre la población. Se basa en una buena estrategia y el buen juicio del investigador. Se puede elegir las unidades del muestreo.
- **Muestreo Intencional:** El muestreo intencional es un procedimiento que permite seleccionar los casos característicos de la población limitando la muestra a estos casos. Se utiliza en situaciones en las que la población es muy variable y consecuentemente la muestra es muy pequeña.
- **Muestreo Casual:** se trata de un proceso en el que el investigador selecciona directa e intencionadamente los individuos de la población. El caso más frecuente de este procedimiento es utilizar como muestra los individuos a los que se tiene fácil acceso.

- **Muestreo basado en Expertos:** Este muestreo es un proceso de selección de unidades de muestreo, en donde existen personas con una basta experiencia en la población de estudio, y por lo tanto saben que unidades son las mejores representantes, las cuales conformarán la muestra.



### 3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

#### 3.3.1. Para la recolección de datos

Se utilizaron métodos de análisis tal cuales son los métodos deductivos e inductivos, así como las técnicas de interpretación.

- Instrumento

El instrumento que se utiliza es la guía de entrevista, la misma que será validada por dos expertos.

- Técnica:

Entrevista: Es el instrumento de una tesis cualitativa que permitirá individualizar las categorías y corroborar los supuestos, las preguntas de

este instrumento son siempre abiertas.

### 3.3.2. Para la presentación de

PROBLEMAS	TÉCNICAS	PROFESIONALES
<p>¿Cuál es la implicancia de la comunicación de la detención policial por flagrancia a la fiscalía para la eficacia de la detención judicial en casos de flagrancia?</p>	<p>Análisis de fuente documental</p>	<p>*Autores de libros de Derecho Procesal Penal</p> <p>*Autores de Revistas Jurídicas que desarrollen la problemática.</p>
	<p>Análisis de Entrevistas a especialistas</p>	<p>* Especialistas y Profesores Universitarios en Derecho Procesal Penal,</p>
	<p>Análisis de Marco Normativo</p>	<p>Constitución</p> <p>Código Procesal Penal</p>
	<p>Análisis de Marco Comparado</p>	<p>* Uruguay y Bolivia</p>

<b>¿Cuál es la relevancia de establecer un límite de plazo a la comunicación y remisión de actuados a la fiscalía de parte de la policía en los casos de flagrancia?</b>	Análisis de fuente documental	*Autores de Revistas Jurídicas que desarrollen la problemática.
	Análisis de Entrevistas a especialistas	*Especialistas y Profesores Universitarios en Derecho Procesal Penal,
	Análisis de Marco Normativo	Constitución Política del Perú
<b>¿Cuáles son los principales actuados que se deben remitir a la fiscalía para la eficacia de la solicitud de la detención judicial por flagrancia?</b>	Análisis de fuente documental	* Autores de Revistas Jurídicas que desarrollen la problemática
	Análisis de Entrevistas a especialistas	* Especialistas y Profesores Universitarios en Derecho Procesal Penal,
	Análisis de Marco Normativo	
		Constitución Política del Perú

### **3.3.3. Para el análisis e interpretación de datos**

- **Análisis de fuente documental y derecho comparado:** Se analizan doctrina nacional e internacional que ayude a corroborar la hipótesis
- **Análisis de Entrevistas a especialistas:** Se aplica la Guía de Preguntas a especialistas a fin de corroborar la hipótesis
- **Análisis de Marco Normativo:** Se analiza el derecho positivo a fin de determinar si es correcto o en su realización hay defecto o deficiencia, así se llegue a corroborar la hipótesis.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

- Análisis de Fuente Documental

ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL		
DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	CITA TEXTUAL	ANÁLISIS DEL TEMA
<p>Escuela del Ministerio Público. (2013) Guía de Actuación Fiscal en el Código Procesal Penal. Fiscalía de la nación. Perú. P. 13</p>	<p>Funciones que realiza la policía</p> <p>LA POLICÍA</p> <p>- Realizar la investigación operativa: al tomar conocimiento de los hechos delictivos, puede practicar actos urgentes e imprescindibles para asegurar el éxito de la investigación, dando cuenta inmediata al Fiscal (art. 67.1).</p> <p>- Apoyar al Fiscal en la investigación (art. 67.2).</p>	<p>Como se puede apreciar de la fuente documental de la Escuela del Ministerio Público, la policía cumple con funciones propias entre las cuales ante una urgencia como la flagrancia pueden actuar con autonomía para el recogimiento de información</p>

		sobre los hechos así como la realización de ciertas diligencias, sin embargo el suceso debe ser informado inmediatamente al menos por teléfono.
Müller, E. (2016). La policía en el nuevo sistema penal acusatorio Teoría – práctica. Trujillo – Perú.	La detención puede ser definida en un sentido amplio como toda medida de hecho, justa o injusta, y adoptada por una persona, por su orden, contra otra, que suponga una vulneración de la libertad ambulatoria o de movimientos. Estando a dicha conceptualización, debe entenderse por detención toda privación de la libertad de movimientos que no consista en la ejecución de una pena o en el cumplimiento de la medida cautelar de prisión preventiva, adoptada en el marco de un proceso penal	Tal cual nos explica Müller en su fuente documental, la única forma de realizar una limitación a la libertad ambulatoria con una detención o captura es a través de dos supuestos, el primero la existencia de una orden judicial con una sentencia

	<p>abierto. En principio, ninguna persona podrá ser detenida sino por mandato judicial o por la autoridad policial en caso de flagrante delito. Frente a un delito flagrante, el Policía debe proceder a actuar rápidamente, ponderando por sí mismo los hechos, sin necesidad de consulta o autorización del Fiscal.</p> <p>Para el caso de las detenciones policiales por delito flagrante, es importante que exista una comunicación directa entre los policías y los fiscales dirigida a facilitar la comunicación inmediata de la detención de personas por supuesta flagrancia, así como para coordinar las primeras diligencias a realizar frente a estos casos o ante las denuncias por delitos graves, lo que incluye tanto las actividades que ejecutará la policía, como las acciones que desarrollará el Ministerio Público con miras a sustentar</p>	<p>firme, el segundo en caso de delito flagrante, como lo es el caso de esta investigación, no solo a policía hace la captura sino que también está obligada a solicitar una medida cautelar que haga efectiva la detención (detención judicial por flagrancia) mientras la persona pasa a proceso inmediato por flagrancia. Siendo así es sumamente necesaria la comunicación inmediata de</p>
--	---	---

	<p>el mantenimiento de la detención y la medida cautelar que los fiscales consideren pertinente, en la primera audiencia judicial. Es importante que esta comunicación se realice a través de una línea telefónica fija centralizada o teléfonos celulares asignados a los fiscales quienes organizados en turnos cubren la atención de las llamadas policiales las 24 horas del día de todos los días del año. Los números telefónicos serán de uso exclusivo de las unidades policiales correspondientes, con quienes se acordará que son específicamente para coordinar las primeras diligencias frente al delito flagrante o grave. En caso que sea materialmente imposible establecer la comunicación telefónica directa, el policía encargado de la elaboración del Acta de Intervención Policial, dejara constancia de dicha novedad en el citado</p>	<p>una captura la cual se realiza normalmente por vía telefónica en el plazo de Ley que se da a la detención preliminar de flagrancia, la cual tiene su plazo acorde a la Constitución y que ha sido hace poco modificado de 24 a 48 horas.</p>
--	--	---

documento, detallando la dependencia de la Fiscalía con la cual intentó comunicarse, el número marcado, persona que contestó, mensaje que fue dejado o caso contrario la imposibilidad de poder establecer ningún tipo de comunicación telefónica. Sin perjuicio de hacerlo por medio escrito y telefónicamente en la primera oportunidad que se le presente. Para el buen funcionamiento de estos mecanismos será imprescindible que los fiscales y policías identifiquen de manera conjunta los principales procedimientos a realizar frente a los casos más frecuentes, por tipos penales y existencia de personas detenidas o sin detenidos, así como identificar los supuestos en que no será necesario una comunicación telefónica inmediata, como por ejemplo, ante casos de faltas o delitos menores que no involucren la detención o intervención de

	<p>personas. La detención policial de oficio sin mandato judicial, es decir aquella que se realiza en caso de delito flagrante de acuerdo con nuestra norma constitucional no puede durar más de 24 horas, lo cual también ha sido reconocido en nuestro ordenamiento procesal penal. Se trata de un término común, es decir, se computan las 24 horas de detención de una persona por la policía, tiempo en el cual se supone que la investigación, la elaboración del Informe Policial correspondientes y la puesta a disposición de la Fiscalía a efectos de que se determine su situación jurídica, no debe exceder dicho término.</p>	
<p>MINJUS. (2014) Protocolos de trabajo conjunto entre el Ministerio Público y Policía. Decreto</p>	<p>Intervención en el lugar de los hechos          Cuando el efectivo policial advierta a través de sus sentidos que está ante un hecho que configura flagrancia delictiva, procederá a la detención de la o las personas</p>	<p>Acorde al Protocolo de trabajo en conjunto entre la policía y el Ministerio Público, es importante</p>

<p>Supremo N° 003-2014-JUS</p>	<p>que se encontraren en el lugar.</p> <p>Realizar el registro personal del detenido e incautar las especies relacionadas con el delito, iniciando el Procedimiento de Cadena de Custodia.</p> <p>El efectivo policial deberá comunicar en forma inmediata la detención al Fiscal que corresponda. También informará al Juez de la Investigación y Preparatoria tratándose de delitos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas.</p> <p>Las actas se deberán levantar en el lugar de los hechos; excepcionalmente se elaborarán o continuarán su elaboración en la dependencia policial, dejando constancia de las razones que conllevaron a éstos dos supuestos.</p> <p>El efectivo policial deberá poner a los detenidos a disposición de la Comisaría del sector y/o Unidad Especializada, conjuntamente</p>	<p>recaltar que es a través de la policía que los fiscales cuentan con la información y elementos de convicción para la fundamentación del pedido de detención judicial por flagrancia en donde la cadena de custodia es sumamente importante para la investigación, pues son aquellos elementos de convicción que permitirán el cumplimiento del sistema acusatorio con las garantías</p>
--------------------------------	--	--

	<p>con las respectivas actas levantadas y evidencias.</p> <p>El responsable de la Comisaría o Unidad Especializada deberá verificar la conformidad de las actas y evidencias puestas a disposición.</p> <p>En caso de no haberse comunicado la detención al Fiscal de Turno por motivos razonables, el efectivo policial de la Comisaría o Unidad Especializada competente deberá hacerlo en forma inmediata.</p>	<p>que trae en el proceso penal.</p>
--	---	--------------------------------------

- **Análisis de Derecho Comparado.**

<b>ANALISIS DE DERECHO COMPARADO</b>		
<b>PAÍS Y NORMA</b>	<b>CONTENIDO O SENTIDO DE LA NORMA</b>	<b>DIFERENCIA CON NUESTRA LEGISLACIÓN</b>
<b>BOLIVIA  MANUAL DE ACTUACIONES INVESTIGATIVAS DE FISCALIA POLICÍAS Y PERITOS</b>	<p>PRINCIPIOS DE LA RELACIÓN FUNCIONAL DEL FISCAL Y DEL POLICÍA INVESTIGADOR</p> <p>Confianza. Desarrollando sus funciones basados en la buena fe, como base para lograr la confianza pública.</p> <p>Lealtad. Fuente del necesario carácter fidedigno, verídico y legal de la relación Fiscal – Investigador durante las investigaciones y sus resultados.</p> <p>Respeto. Consideración recíproca, valoración del trabajo del otro y coordinación, como base del éxito investigativo.</p> <p>Trabajo en equipo. Basados en la sinergia, coordinación y complementación funcional, como formas que conducen a la eficiencia y eficacia investigativa.</p> <p>Desformalidad. Estableciendo una relación funcional más directa y</p>	<p>A diferencia con nuestras normativas internas para el mejoramiento de la comunicación de la policía y el fiscal, tanto para Bolivia como para Uruguay se encontraron aportes jurídicos propios no existentes en nuestro caso, por ejemplo se han delimitado principios, como el de</p>

personalizada, pero estrictamente profesional, obviando las formalidades innecesarias, a través de la elaboración conjunta de la estrategia de investigación, conformación de grupos operativos, reuniones periódicas de coordinación y reducción al mínimo de informes y requerimientos.

Confidencialidad. Guardando la debida reserve de las estrategias de investigación, para lograr resultados eficaces.

**Investigación Eficiente.** Aplicando los conocimientos, metodologías, estrategias, habilidades y destrezas investigativas, para descubrir el delito, en un pleno respeto a los derechos y garantías de las personas, para obtener pruebas lícitas, pertinentes y útiles al proceso penal.

#### IV. PROTECCIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN EL PROCESO PENAL

Los Fiscales y Policías deben velar y cumplir, bajo responsabilidad, el respeto de los derechos fundamentales de la persona humana y de las garantías que reconoce la Constitución Política del Estado, sin distinción de

trabajo en equipo y la investigación eficiente.

Asimismo detallan la cadena de custodia la cual no se encuentra como tal detallada en forma en el protocolo peruano.

Puesto que ellos solo dirigen su atención a la comunicación verbal de la policía y fiscal pero no estructuran debidamente el plan de acción de ambos como las mejoras

raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen, condición económica o social, u otra cualquiera.

En tal sentido, están obligados a cumplir, respetar y garantizar todos los derechos y garantías procesales de las personas, incluidos los derechos fundamentales como la vida, la salud, la seguridad, la integridad física, dignidad, privacidad y libertad; todos reconocidos por la constitución, las leyes y convenios internacionales.

Aún cuando la víctima no haya intervenido en el proceso, el fiscal y el policía deberán informarle de sus derechos y ser atendida en sus intereses. Esta información la podrá proporcionar:

1. En forma oral y directa si se encuentra presente o telefónica, debiendo dejarse constancia de esta comunicación.

2. Mediante nota escrita que deberá ser entregada personalmente o remitida a través del correo u otro medio, al domicilio que esta haya señalado.

Para cumplir con el deber de informar de sus derechos a la víctima así como

debidas tecnológicas.

El sustento de un pedido es sumamente importante al igual que el cumplimiento de todas las garantías que debe respetar todo proceso, por ello se utilizan no solo lineamientos de actuación determinados sino también el uso de medios tecnológicos avanzados y rápidos en su transmisión.

del desarrollo del proceso, el funcionario que reciba la denuncia deberá consignar la dirección y croquis del domicilio de la víctima.

#### V. ESTRATEGIAS DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN

Conocida la denuncia, querrela o informe de intervención policial preventiva, el fiscal y el policía investigador, deben elaborar una estrategia conjunta de la investigación a desarrollar, ya sea con un plan de investigación y/o dibujo de ejecución, que debe constar en forma escrita en una hoja de trabajo para su uso exclusivo y confidencial.

El Plan de Investigación y/o Dibujo de Ejecución permite materializar la dirección estratégica de la investigación (determina el qué y el cómo investigar); así como simplificar el manejo del caso e identificación de los indicios y/o evidencias<sup>1</sup> con las que cuentan Fiscal e Investigador, y desarrollar una táctica para lograr el éxito del caso jurídico, porque se identifica el hecho que motiva el conflicto jurídico-penal, el objeto de prueba o hecho a probar, y las necesidades probatorias del caso.

Estas estrategias, no son ni deben ser un instrumento cerrado o rígido, más bien se tiene que caracterizar por ser flexible, ya que puede variar de acuerdo al avance y los resultados de la investigación, por lo que no puede constituirse en un óbice para el desarrollo de organigramas y distribución de tareas, diagramas de vínculos, cronogramas de trabajo u otro tipo de estrategias o instrumentos de ayuda del Fiscal y al Policía en la investigación del delito.

Constituyen una importante base de información a la que pueden acceder el fiscal y el policía cuando requieran contar con una información permanente, actualizada, detallada y sintética del caso que se investiga, porque de la lectura o repaso de dicho plan de acción se puede inmediatamente obtener o recordar los datos más importantes del caso o proceso, como los relativos a los autores y partícipes del hecho delictivo; todas y cada una de los indicios y/o evidencias colectadas, su importancia y vinculación con las partes del caso o proceso y el o los

	<p>delitos que se investigan en dicho caso.</p> <p>DIBUJO DE EJECUCIÓN, metodología que consiste en planificar el inicio, desarrollo y finalización del proceso investigativo del delito cometido; que según se considere necesario y útil, puede constar de una hoja de trabajo con tres o más columnas:</p> <p>La primera, servirá para detallar por separado los elementos constitutivos del delito que se denuncia; La segunda incluye un detalle de todas y cada una de las pruebas y evidencias que se vayan colectando y, La tercera, las personas vinculadas a la prueba: imputado, víctima, testigos, peritos o investigadores.</p> <p>Una cuarta. Que puede enumerar las tareas pendientes, las acciones investigativas a seguir, etc.</p>	
<p><b>URUGUAY</b></p> <p><b>PROTOCO-</b></p> <p><b>LOS DE</b></p> <p><b>ACTUACIÓN</b></p> <p><b>CONJUNTA</b></p> <p><b>DEL</b></p> <p><b>MINISTERIO</b></p> <p><b>PÚBLICO Y</b></p> <p><b>DE LA</b></p>	<p>La Policía Nacional, sin orden previa del fiscal deberá realizar las siguientes actuaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Prestar auxilio a la víctima y a las personas que lo requieran.</li> <li>b. Practicar la detención en los casos de flagrancia o fuga, conforme a la Ley.</li> <li>c. Recibir las denuncias del público.</li> </ol>	

**POLICÍA  
NACIONAL  
EN  
MATERIA  
DE  
PROCEDI-  
MIENTO  
PENAL**

d. Resguardar el lugar donde se cometió el hecho. Impedir el acceso a toda persona ajena a la investigación y proceder a la clausura si se trata de local cerrado, o a su aislamiento si se trata de lugar abierto, no importando la jerarquía que ostente el o los funcionarios intervinientes.

e. Evitar que se alteren o destruyan de cualquier forma los rastros o vestigios del hecho o que se remuevan los instrumentos usados para llevarlos a cabo, ya sea por factores climáticos o de cualquier otra naturaleza.

f. No tocar ni mover nada ni permitir que nadie lo haga. g. Si solo hubiera un policía en el lugar, requerirá el apoyo necesario. h. Recabar la identificación de las personas presentes (víctimas y testigos), y consignar las declaraciones que éstas presten voluntariamente en el lugar del hecho.

i. Observar cuidadosamente todos los movimientos y características de las personas presentes. Observar la existencia, ubicación y detalle de los objetos y bienes del lugar.

j. Si del procedimiento resultare la aprehensión de personas, como

posibles partícipes del hecho, se procederá a:

- Adoptar medidas tendientes a asegurar su detención y evitar la fuga.
- En caso de que esté herido procurar su pronta atención médica.
- Informarle sobre: los motivos de su detención; su derecho a comunicar inmediatamente su situación a familiares, allegados o defensor; su derecho a designar representante legal y a entrevistarse en forma privada con él, comunicando al fiscal en forma inmediata.
- Proceder a su identificación.
- Impedir su comunicación con otros detenidos.
- Establecer si posee antecedentes judiciales y si tiene requisitoria, todo lo cual se hará constar en la novedad.
- Traslado en forma segura a dependencia policial, donde será alojado estándose a la orden judicial que se imparta.
- k. Efectuar las demás actuaciones que dispusieren las normas legales.

- **Análisis de Marco Normativo**

<b>NORMA</b>	<b>CONTENIDO LITERAL DE LA NORMA</b>	<b>CONCLUSIÓN</b>
<b>TRATADOS INTERNACIONALES</b>	<p>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el Artículo 9, inciso 1</p> <p>“Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta”</p> <p>Convención Americana sobre Derechos Humanos en el Artículo 7 inciso 2</p> <p>“Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”.</p>	<p>Internacionalmente la detención por flagrancia tiene su sustento tanto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como en la Convención americana sobre Derechos Humanos, donde ambos instrumentos estableces que la libertad humana en especial la ambulatoria es un derecho humano el cual puede ser limitado en este supuesto y acorde al desarrollo de la normativa interna del país.</p>

CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA  
DEL PERÚ

“Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

[...]

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

[...]

f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia.

Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y a los delitos cometidos por organizaciones criminales. En tales casos, las autoridades policiales

El art. 2 inc. 24 de la constitución es aquel que normativiza la limitación de la libertad

ambulatoria con un plazo modificado en este año de 24 horas a 48 horas

para la mayoría de los casos exceptuando al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, espionaje, y aquellos delitos efectuados por las organizaciones criminales, en donde el plazo se extiende hasta por 15 días.

pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales.

Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término”.

Artículo 139°.- Principios de la Administración de Justicia

Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

.3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona

puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a

procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos

Jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

**CÓDIGO  
PROCESAL  
PENAL 2004**

“Artículo 261 Detención Preliminar Judicial.-  
1. El Juez de la Investigación Preparatoria, a requerimiento del Fiscal, sin trámite alguno y teniendo a la vista las actuaciones remitidas por aquel, dicta mandato de detención preliminar cuando:  
a) No se presente un supuesto de flagrancia delictiva, pero existan razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años y, por las circunstancias del caso, puede desprenderse cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad.  
b) El sorprendido en flagrante delito logre evitar su detención.  
c) El detenido se fugare de un centro de detención preliminar.  
2. En los supuestos anteriores, para cursar la orden de detención se requiere que el imputado se encuentre debidamente individualizado con los siguientes

Es casi en el mismo tiempo que también se realizó la modificación al Código Procesal Penal del 2004, en diciembre del 2016, donde se establece nuevas formas de medidas cautelares para evitar el peligro de fuga de un proceso penal en los casos de flagrancia, incluso extinguiendo algunas figuras anteriores como la convalidación de la detención, dando paso a la principal figura parte del análisis, la detención judicial por flagrancia, que sigue todos los presupuestos

datos: nombres y apellidos completos, edad, sexo, lugar, y fecha de nacimiento.

3. La orden de detención deberá ser puesta en conocimiento de la Policía a la brevedad posible, de manera escrita bajo cargo, quien la ejecuta de inmediato. Cuando se presenten circunstancias extraordinarias puede ordenarse el cumplimiento de detención por correo electrónico, facsímil, telefónicamente u otro medio de comunicación válido que garantice la veracidad del mandato judicial. En todos estos casos la comunicación debe contener los datos de identidad personal del requerido conforme a lo indicado en el numeral dos.

4. Las requisitorias cursadas a la autoridad policial tienen una vigencia de seis meses. Vencido este plazo, caducan automáticamente bajo responsabilidad, salvo que fuesen renovadas. La vigencia de la requisitoria para los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas no caducan hasta la

para una prisión preventiva con las características

del sustento de la

existencia de una flagrancia. No se

debe confundir

este proceso con

el proceso

inmediato pues

es totalmente

diferente ya que

aquí lo que se

dilucida es la

factibilidad de

tener detenido a

la persona

mientras dura la

inserción al

proceso

inmediato, que si

trata sobre los

temas de fondo

pertinentes a los

delitos cometidos

en flagrancia.

efectiva detención de los requisitoria dos”.

“Artículo 264 Plazo de la detención.-

1. La detención policial sólo dura un plazo de veinticuatro (24) horas o el término de la distancia.

2. La detención preliminar dura setenta y dos (72) horas. Excepcionalmente, si subsisten los requisitos establecidos en el numeral 1) del artículo 261 del presente Código y se presenten circunstancias de especial complejidad en la investigación, puede durar un plazo máximo de siete (7) días.

3. En los delitos cometidos por organizaciones criminales, la detención preliminar o la detención judicial por flagrancia puede durar un plazo máximo de diez (10) días.

4. La detención policial o la detención preliminar puede durar hasta un plazo no mayor de quince días naturales en los delitos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas.

5. El Juez Penal, en estos casos, está especialmente facultado para adoptar las siguientes medidas:

a) Constituirse, a requerimiento del detenido, al lugar donde se encuentra el detenido y averiguar los motivos de la privación de la libertad, el avance de las investigaciones y el estado de su salud. En caso de advertir la afectación indebida del derecho de defensa o de irregularidades que perjudiquen gravemente el éxito de las investigaciones, pone tales irregularidades en conocimiento del Fiscal del caso, sin perjuicio de comunicar lo ocurrido al Fiscal Superior competente. El Fiscal dictará las medidas de corrección que correspondan, con conocimiento del Juez que intervino.

b) Disponer el inmediato reconocimiento médico legal del detenido, en el término de la distancia, siempre y cuando el Fiscal no lo hubiera ordenado, sin perjuicio de autorizar en cualquier momento su reconocimiento por

médico particular. El detenido tiene derecho, por sí sólo, por su abogado o por cualquiera de sus familiares, a que se le examine por médico legista o particulares, sin que la Policía o el Ministerio Público puedan limitar este derecho.

c) Autorizar el traslado del detenido de un lugar a otro de la República después de efectuado los reconocimientos médicos, previo pedido fundamentado del Fiscal, cuando la medida sea estrictamente necesaria para el éxito de la investigación o la seguridad del detenido. La duración de dicho traslado no puede exceder del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo y debe ser puesto en conocimiento del Fiscal y del Juez del lugar de destino.

6. Dentro del plazo de detención determinado por el Juez, el Fiscal decide si ordena la libertad del detenido o si, comunicando al Juez de la Investigación Preparatoria la continuación de las investigaciones, solicita la prisión

preventiva u otra medida alternativa.

7. Al requerir el Fiscal en los casos señalados en los incisos anteriores la prisión preventiva del imputado, la detención se mantiene hasta la realización de la audiencia en el plazo de cuarenta y ocho horas”.

“Artículo 266 Detención judicial en caso de flagrancia.-

1. El Fiscal puede requerir al Juez de la Investigación Preparatoria dentro de las doce (12) horas de producida la detención efectiva por la Policía Nacional, la emisión del mandato de detención judicial hasta por un máximo de siete (7) días, cuando por las circunstancias del caso, se desprenda cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad. En los delitos cometidos por organizaciones criminales la detención judicial por flagrancia puede durar hasta un plazo máximo de diez (10) días.

2. El Juez, antes del vencimiento de las veinticuatro (24) horas de la

detención, realiza la audiencia de carácter inaplazable con asistencia obligatoria del Fiscal, el imputado y su abogado defensor. El Fiscal dispone el traslado del imputado a la audiencia, bajo custodia de la Policía Nacional. Rigen los numerales 1, 3 y 6 del artículo 85.

3. Instalada la audiencia y escuchados a los sujetos procesales, el Juez debe pronunciarse mediante resolución motivada sobre la legalidad de la detención del imputado conforme al artículo 259, sobre el cumplimiento de los derechos contenidos en el numeral 2 del artículo 71 y finalmente sobre la necesidad de dictar la detención judicial, teniendo a la vista las actuaciones proporcionadas por el Ministerio Público.

4. Si en la audiencia, el Juez advierte que se ha vulnerado los derechos fundamentales del investigado o se le ha detenido en forma ilegal, sin perjuicio de lo resuelto, remite copias al órgano de control del Ministerio Público y a

Inspectoría de la Policía Nacional del Perú.

5. Dentro del plazo de detención determinado por el Juez, se pone al detenido a disposición del Juez de la Investigación Preparatoria para determinar si dicta mandato de prisión preventiva o comparecencia, simple o restrictiva.

6. Si el Juez declara improcedente el requerimiento de detención, el Fiscal, vencido el plazo de detención, dispone lo que corresponda.

7. El presente artículo no es aplicable para los delitos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas”.

“Artículo 267 Recurso de apelación.-

1. Contra el auto previsto en el numeral 1) del artículo 261, y los que decreten la incomunicación y detención policial en caso de flagrancia procede recurso de apelación. El plazo para apelar es de un día. La apelación no

suspende la ejecución del auto impugnado.

2. El Juez eleva en el día los actuados a la Sala Penal, la que resuelve previa audiencia dentro de las cuarenta y ocho horas de recibidos los autos. La decisión se expide en audiencia, bajo responsabilidad”.

- ENTREVISTAS

<b>MATRIZ DE ANÁLISIS DE ENTREVISTAS</b>		
<b>PREGUNTAS</b>	<b>ENTREVISTADO 1: Abog. Adolfo Carrasco Meléndez</b>	<b>ENTREVISTADO 2: Abog. Walter Luis Zarate Gómez</b>
1. ¿Cuál es la importancia de que la policía remita todo lo actuado a la fiscalía para las fundamentaciones de los pedidos preventivos del fiscal?	La comunicación de la policía al fiscal de los elementos de convicción que pueden ser el sustento del pedido de una detención judicial por flagrancia no es un tema muy desarrollado pues esta situación jurídica ha nacido hace poco, sin embargo se puede decir claramente que en muchas ocasiones se puede visualizar la falta de la comunicación entre la policía y la fiscalía, en múltiples ocasiones los fiscales se	Es muy importante, los elementos de convicción son parte esencial del ejercicio del principio acusatorio y de la motivación de la cual el juez puede permitir la limitación al derecho a la libertad ambulatoria.

	<p>encuentran ausentes a las diligencias preventivas que causa lamentablemente e no solo que la policía no pueda recolectar debidamente los elementos de convicción sino que exista una clara demora en que el fiscal se familiarice con el caso.</p>	
<p>2. ¿Cuáles son los presupuestos que la policía debe tener en cuenta para realizar una detención por flagrancia?</p>	<p>Debe tener en cuenta los tres presupuestos que se necesitan para la calificación de la flagrancia, la intermediación personal y la intermediación temporal, así como la necesidad de intervención policial, asimismo es propio que por su parte la policía establezca de la forma más detallada posible los hechos o</p>	<p>Existen dos presupuestos principales y uno propio del ejercicio de la función policial, los dos primeros se basan en la intermediación, tanto personal como temporal, es decir la persona debe ser identificada y atrapada en un espacio de tiempo determinado, justamente en este espacio de tiempo podemos encontrar a clasificación teórica de la</p>

	<p>sucesos en la captura por flagrancia con el fin que con dichos elementos de convicción el fiscal pueda interpretar correctamente el tipo de flagrancia efectuado y utilizarlo para el pedido de la detención judicial por flagrancia.</p>	<p>flagrancia, es decir la flagrancia inmediata, cuasiflagrancia y la flagrancia presunta. Asimismo la intervención policial es aquella que se debe de dar por la situación urgente de evitar o perseguir la persecución de un delito.</p>
<p>3. En su opinión ¿Qué derechos se encuentran relacionados con la detención en flagrancia?</p>	<p>El derecho a la libertad ambulatoria es el principal derecho relacionado y probablemente vulnerado ante una equivocada atención al cumplimiento de las funciones de la policía y el fiscal en una detención por flagrancia.</p>	<p>En toda captura o detención encontramos que el derecho principalmente involucrado es el de la libertad ambulatoria, pues es este el limitado por la detención, asimismo tenemos al debido proceso como el otro derecho inherente pues este derecho es aquel que garantiza el cumplimiento de las garantías mínimas para la restricción de la</p>

		libertad ambulatoria.
4. En su opinión ¿Considera relevante la opinión de la inmediatez temporal y personal por parte de la policía? ¿Por qué?	Si bien es cierto una parte de policías, no cuentan con los conocimientos para calificar adecuadamente la existencia de los presupuestos de la flagrancia como absolutos para seguir con un proceso penal, los conocimientos sobre este tema a través de capacitaciones sería un gran aporte para que las actas que forman parte de los elementos de convicción sean ejecutadas con la debida diligencia y sirvan de un sustento sólido para efectividad de la detención judicial por flagrancia.	En realidad no creo que sea relevante o sumamente importante con respecto a su calificación sin embargo si respecto a la descripción de los hechos para que el fiscal y los otros intervinientes del proceso puedan calificarlo adecuadamente acorde al ejercicio de su función. Entonces la declaración policial es un elemento de convicción primordial para que se califique la existencia de flagrancia sin embargo su opinión subjetiva sobre la aplicación jurídica no tiene una afectación primordial pues este no cuenta con los conocimientos

		suficientes para hacerlo.
5. ¿Considera factible la implementación de un plazo normado para que la policía remita al fiscal todo lo actuado sobre la detención para sus pedidos preventivos? ¿Por qué?	Si, lamentablemente nuestra sociedad en especial nuestro aparato policial no es altamente eficiente en la agilidad de información por las propias limitaciones de logística y personal, situaciones que no pueden ser cambiadas si no existe una presión normativa para el cumplimiento de ciertas vallas de efectivización que repercuten en otras instituciones jurídicas como lo es la detención judicial por flagrancia.	Un plazo que determine un límite para que la policía entregue los elementos de convicción actuados es pertinente, pues el fiscal solo tiene hasta la finalización del plazo de detención para que este pueda solicitar el pedido de detención judicial por flagrancia, para lo cual necesita dichos elementos para sustentar su pedido con anterioridad. Sin embargo si bien esto se sobre entiende no existe ninguna normativa que establezca un tiempo para ello a los policías, pudiendo ser hasta el cumplimiento de las 48 horas, plazo actual por la reciente

		reforma constitucional.
6. En su opinión ¿Cuál es la finalidad de la creación de la institución de la detención judicial por flagrancia?	La finalidad es la garantización de que la limitación al derecho a la libertad ambulatoria en un proceso inmediato por flagrancia delictiva se realice con el cumplimiento de las mínimas garantías procesales a fin que no se vulnere otros derechos como el debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva.	Su finalidad es claramente la mejora de la eficacia del proceso inmediato por flagrancia delictiva pues coincide con el plazo de duración de dicho proceso. Pues el continuar dicho proceso en detención sin tener una resolución judicial que limite la libertad ambulatoria es una clara vulneración al debido proceso.
7. ¿Considera adecuada la calificación de flagrancia de la policía en las detenciones que realiza? ¿Por qué?	No, a mi parecer existen muy pocas policías que logran hacer una adecuada calificación jurídica por la falta de capacitación y por la necesidad de tener amplios conocimientos que solo son logrados si es que cuentan con	No debe venir al caso la adecuación de la calificación jurídica de la policía pues esta es una función por parte del fiscal y respectivamente controlado por el juez.

	la carrera de derecho.	
8. ¿Qué medio podría proponer para hacer efectiva una comunicación más rápida entre la policía y la fiscalía para los pedidos preventivos necesarios?	La creación de un sistema de seguridad virtual en donde los policías puedan subir la información en forma virtual y los fiscales tengan acceso a ella casi de inmediato a la detención, ya no basta una simple comunicación de la detención por teléfono.	La comunicación del policía al fiscal debe utilizar mayores recursos logísticos, por ejemplo unidades móviles, también se debe usar más efectivamente la evolución tecnológica que se muestra internamente. Asimismo el aumento del personal fiscal y policial para que puedan trabajar en conjunto desde el principio de la investigación seria medios de solución para mejorar su cooperación entre ellos en los casos de flagrancia.

## 4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Acorde a lo que nos dice la hipótesis general planteada, “La implicancia de la comunicación de la detención policial por flagrancia a la fiscalía para la eficacia de la detención judicial en casos de flagrancia, se basa en que es necesario otorgarle el tiempo y los medios para motivar el pedido de detención judicial por flagrancia al fiscal de lo contrario no se podría limitar el derecho a la libertad ambulatoria para el proceso inmediato por flagrancia”, ello se fundamenta en lo establecido por las fuentes documentales en donde se puede verificar que el trabajo en conjunto en especial la comunicación de la flagrancia de la policía al fiscal es una garantía del sistema acusatorio en el cual se basa el nuevo proceso penal, asimismo el derecho a la libertad ambulatoria es tanto un derecho humano como un derecho fundamental como nos dice la normativa nacional e internacional, por tanto es inalienable, inherente e inviolable siendo solo posible ser limitado por una sentencia judicial o de ser el caso por la existencia de flagrancia sin embargo ello no significa que ambos presupuestos no sigan un proceso, todo lo contrario es propio que la limitación sea fundamentada por lo cual se crea la institución de la detención judicial por flagrancia. Otro punto importante es la comparación con el protocolo de Uruguay y el Manual de Bolivia en donde se revisa claramente, la falta de cuidado en el desarrollo de la información otorgada a los policías sobre la consistencia de sus actuaciones y la importancia operativa de la cadena de custodia. Sin los elementos de convicción suficientes no se debe de dar la limitación a la libertad ambulatoria, por ende el fiscal tiene solo hasta las 12 horas antes del término del plazo de la detención preliminar para solicitar, en donde si no cuenta con los elementos al final dicho pedido puede ser pasible de ser re debatido por la defensa y no aceptado por el juez terminando por no cumplir con el fin de todo un proceso hecho para la flagrancia.

## **CAPÍTULO V**

### **DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

#### - Análisis de Fuente Documental

Como se puede apreciar de la fuente documental de la Escuela del Ministerio Público, la policía cumple con funciones propias entre las cuales ante una urgencia como la flagrancia pueden actuar con autonomía para el recogimiento de información sobre los hechos así como la realización de ciertas diligencias; sin embargo el suceso debe ser informado inmediatamente al menos por teléfono.

Tal cual nos explica Müller en su fuente documental, la única forma de realizar una limitación a la libertad ambulatoria con una detención o captura es a través de dos supuestos, el primero la existencia de una orden judicial con una sentencia firme, el segundo en caso de delito flagrante, como lo es el caso de esta investigación, no solo a policía hace la captura sino que también está obligada a solicitar una medida cautelar que haga efectiva la detención (detención judicial por flagrancia) mientras la persona pasa a proceso inmediato por flagrancia. Siendo así es sumamente necesaria la comunicación inmediata de una captura la cual se realiza normalmente por vía telefónica en el plazo de Ley que se da a la detención preliminar de flagrancia, la cual tiene su plazo acorde a la Constitución y que ha sido hace poco modificado de 24 a 48 horas.

Acorde al Protocolo de trabajo en conjunto entre la Policía y el Ministerio Público, es importante recalcar que es a través de la policía que los fiscales cuentan con la información y elementos de convicción para la fundamentación del pedido de detención judicial por flagrancia en donde la cadena de custodia es sumamente importante a la investigación pues son con aquellos elementos de convicción que

permitirán el cumplimiento del sistema acusatorio con las garantías que este trae en el proceso penal.

- Análisis de Derecho Comparado

A diferencia con nuestras normativas internas para el mejoramiento de la comunicación de la policía y el fiscal, tanto para Bolivia como para Uruguay se encontraron aportes jurídicos propios no existentes en nuestro caso, por ejemplo se han delimitado principios, como el de trabajo en equipo y la investigación eficiente. Asimismo detallan la cadena de custodia la cual no se encuentra como tal detallada en forma en el protocolo peruano. Puesto que ellos solo dirigen su atención a la comunicación verbal de la policía y fiscal pero no estructuran debidamente el plan de acción de ambos como las mejoras debidas tecnológicas.

- El sustento de un pedido es sumamente importante al igual que el cumplimiento de todas las garantías que debe respetar todo proceso, por ello se utilizan no solo lineamientos de actuación determinados sino también el uso de medios tecnológicos avanzados y rápidos en su transmisión.

- Análisis de Marco Normativo

Internacionalmente la detención por flagrancia tiene su sustento tanto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como en la Convención americana sobre Derechos Humanos, donde ambos instrumentos estableces que la libertad humana en especial la ambulatoria es un derecho humano el cual puede ser limitado en este supuesto y acorde al desarrollo de la normativa interna del país.

El art. 2 inc 24 de la constitución es aquel que normativiza la limitación de la libertad ambulatoria con un plazo modificado en este año de 24 horas a 48 horas para la mayoría de los casos exceptuando al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, espionaje, y aquellos delitos efectuados por las organizaciones criminales, en donde el plazo se extiende haya por 15 días.

Es casi en el mismo tiempo que también se realizó la modificación al Código Procesal Penal del 2004, en diciembre del 2016, donde se establece nuevas formas de medidas cautelares para evitar el peligro de fuga de un proceso penal en los casos de flagrancia, incluso extinguiendo algunas figuras anteriores como la convalidación de la detención, dando paso a la principal figura parte del análisis, la detención judicial por flagrancia, que sigue todos los presupuestos para una prisión preventiva con las características del sustento de la existencia de una flagrancia. No se debe confundir este proceso con el proceso inmediato pues es totalmente diferente ya que aquí lo que se dilucida es la factibilidad de tener detenido a la persona mientras dura la inserción al proceso inmediato, que si trata sobre los temas de fondo pertinentes a los delitos cometidos en flagrancia.

- Entrevistas

Según los entrevistados Abog. Walter Luis Zarate Gómez y Abog. Adolfo Carrasco Meléndez, la problemática que aqueja a la implicancia negativa de la comunicación policial a la fiscalía sobre los elementos de convicción de un caso de flagrancia delictiva, pues lamentablemente existe una falencia de personal y logística, más la falta de conocimientos o preparación que se cuenta para este caso para la policía hace que nos aporten las siguientes apreciaciones:

- Abog. Walter Luis Zarate Gómez

La comunicación de la policía al fiscal de los elementos de convicción que pueden ser el sustento del pedido de una detención judicial por flagrancia, no es un tema muy desarrollado pues esta situación jurídica ha nacido hace poco, sin embargo se puede decir claramente que en muchas ocasiones se puede visualizar la falta de la comunicación entre la policía y la fiscalía, en múltiples ocasiones los fiscales se encuentran ausentes a las diligencias preventivas que causa lamentablemente no solo que la policía no pueda recolectar debidamente los elementos de

convicción sino que exista una clara demora en que el fiscal se familiarice con el caso.

Debe tener en cuenta los tres presupuestos que se necesitan para la calificación de la flagrancia, la inmediación personal y la inmediación temporal, así como la necesidad de intervención policial, asimismo es propio que por su parte la policía establezca de la forma más detallada posible los hechos o sucesos en la captura por flagrancia con el fin que con dichos elementos de convicción el fiscal pueda interpretar correctamente el tipo de flagrancia efectuado y utilizarlo para el pedido de la detención judicial por flagrancia.

Si, lamentablemente nuestra sociedad en especial nuestro aparato policial no es altamente eficiente en la agilidad de información por las propias limitaciones de logística y personal, situaciones que no pueden ser cambiadas si no existe una presión normativa para el cumplimiento de ciertas vallas de efectivización que repercuten en otras instituciones jurídicas como lo es la detención judicial por flagrancia.

La creación de un sistema de seguridad virtual en donde los policías puedan subir la información en forma virtual y los fiscales tengan acceso a ella casi de inmediato a la detención, ya no basta una simple comunicación de la detención por teléfono.

- Abog. Adolfo Carrasco Meléndez

Es muy importante, los elementos de convicción son parte esencial del ejercicio del principio acusatorio y de la motivación de la cual el juez puede permitir la limitación al derecho a la libertad ambulatoria.

Existen dos presupuestos principales y uno propio del ejercicio de la función policial, los dos primeros se basan en la inmediación, tanto personal como temporal, es decir la persona debe ser identificada y atrapada en un espacio de tiempo determinado, justamente en este espacio de tiempo podemos encontrar

la clasificación teórica de la flagrancia, es decir la flagrancia inmediata, cuasiflagrancia y la flagrancia presunta. Asimismo la intervención policial es aquella que se debe de dar por la situación urgente de evitar o perseguir la persecución de un delito.

Un plazo que determine un límite para que la policía entregue los elementos de convicción actuados es pertinente, pues el fiscal solo tiene hasta la finalización del plazo de detención para que este pueda solicitar el pedido de detención judicial por flagrancia, para lo cual necesita dichos elementos para sustentar su pedido con anterioridad. Sin embargo si bien esto se sobre entiende no existe ninguna normativa que establezca un tiempo para ello a los policías, pudiendo ser hasta el cumplimiento de las 48 horas, plazo actual por la reciente reforma constitucional.

La comunicación del policía al fiscal debe utilizar mayores recursos logísticos, por ejemplo unidades móviles, también se debe usar más efectivamente la evolución tecnológica que se muestra internacionalmente. Asimismo el aumento del personal fiscal y policial para que puedan trabajar en conjunto desde el principio de la investigación seria medios de solución para mejorar su cooperación entre ellos en los casos de flagrancia.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Se concluye respaldando lo especificado en la hipótesis general ya que el derecho a la libertad ambulatoria es un derecho humano y fundamental que necesita ser limitado por supuestos específicos como lo son la flagrancia y la existencia de una sentencia judicial, siendo principal que dicha limitación pasando el plazo preliminar de la detención de flagrancia sea también a través de una sentencia, analizando los presupuestos para una medida preventiva siguiendo los presupuestos de la prisión preventiva, en donde para dicha solicitud que se da por parte del fiscal tiene que ser sustentada con los suficientes elementos de convicción entregadas por la policial, que deben ser remitidas en un tiempo razonable en donde el fiscal realice una calificación jurídica adecuada para la detención judicial por flagrancia.

**SEGUNDA:** Se concluye que como la motivación para un pedido de limitación del derecho de libertad ambulatoria es una garantía del uso del sistema acusatorio, ésta no puede ser omitida, siendo necesario que la remisión de los elementos de convicción que la policía normalmente realiza individualmente sin el fiscal, sea remitida en un plazo razonable, tal cual dice la ley 12 horas antes de termina el plazo de la detención preliminar por flagrancia.

**TERCERA:** Se concluye que la importancia de la remisión del acta policial donde se encuentran plasmados los hechos ocurridos en la captura, como la declaración escrita del policía o testigos, así como la identificación de la persona que fue encontrada en flagrancia, entre otros pertinentes debe ser remitida principalmente para que el fiscal califique los presupuestos de la flagrancia delictiva (inmediatez temporal y personal) y el delito cometido.

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA:** Se recomienda la implementación jurídica de un plazo límite a la policía para la remisión de ciertos elementos de convicción propios para fundamentar el pedido de detención judicial por flagrancia, pudiendo ser este hasta las 24 horas antes del término de la detención preliminar por flagrancia.

**SEGUNDA:** Se recomienda la creación de un sistema tecnológico en donde a través de una clave y contraseña pueda mejorar la remisión de información digitalizada a la fiscalía de forma segura y sin afectar la cadena de custodia.

**TERCERA:** Revisar el protocolo de actuación conjunta de la policía y la fiscalía a fin de mejorar e implementar principios para su desarrollo, así como la propuesta para aumentar los recursos humanos para la policía con una especialidad, es decir unidades policiales encargadas de la flagrancia.

**CUARTA:** Que, el comando de la Policía Nacional, capacite al personal policial que será designado a laborar en Unidades Especializadas de investigación, ya que se ve que muchas veces caen en error por desconocimiento, ocasionando muchas veces que los procesos judiciales se vengán abajo.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Altamirano C., S. (2015). Análisis de la regulación y aplicación de la flagrancia delictiva en el nuevo código procesal penal. Universidad César Vallejo. Lima, Perú.
2. Arazamendi N., L. (2009) Guía de la Metodología de la Investigación. Adrus. Arequipa.
3. Becerra S., O. (2012). El principio de proporcionalidad. PUCP. Lima, Perú.
4. Bernales B., E. (2011). La Constitución de 1993. Editorial Grijley. Lima, Perú.
5. Bustos R., J. (1999). Lecciones de Derecho Penal. Vol. II. Trotta. Madrid.
6. Camps Z., J. (2012). La defensa del imputado en la investigación del nuevo proceso penal. Editorial: Lexis Nexis. Santiago, Chile.
7. Carbonel, M. (s.f.) Neoconstitucionalismos. EditorialTrotta
8. Carnelutti, F. (1950). Lecciones sobre el proceso penal. Lima: Editorial Idemsa.
9. Carrasco, A. (2016). La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, Lima-Norte. Universidad de Huánuco.
10. Donayre M., C. (2010). Habeas Corpus en el Código Procesal Constitucional. Editorial Jurista .Lima, Perú.
11. Escuela del Ministerio Público (2013). Guía de Actuación Fiscal en el Código Procesal Penal. Fiscalía de la nación. Perú.

12. Escriche. (1957). Enciclopedia jurídica Omeba. Tomo VI. Buenos Aires: Editorial bibliográfica Buenos Aires.
13. Gimeno S., P. (2001). Derecho Procesal Penal, Editorial Colex. Madrid, España.
14. Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodología de la Investigación. (6<sup>ta</sup> ed.). México: Mc Graw-Hill.
15. Instituto Superior Peruano de Actualización y Capacitación Jurídica (2010). La Acusación. Revista Jurídica Las dos Caras de la Moneda. Lima.
16. Kerlinger, F. y Howard, B. (2001). Investigación del comportamiento: Métodos de investigación en ciencias sociales. México: McGraw-Hill.
17. Landa A., C. (2012). El derecho al debido proceso en la jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Tribunal Constitucional del Perú. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Fondo Editorial Academia de la Magistratura. Lima, Perú.
18. López (2015). La Flagrancia Delictiva como instrumento procesal de lucha contra la criminalidad. Lima.
19. Mendoza A., C. (enero 2016). La garantía del plazo razonable está completamente anulada en el proceso inmediato por flagrancia. Legis.pe. Lima, Perú.
20. Mixan M., F. (s.f). Cuestiones Epistemológicas y Teoría de la Investigación de la Prueba.
21. MINJUS (2014). Protocolos de trabajo conjunto entre el Ministerio Público y Policía. Decreto Supremo N° 003-2014-JUS.

22. Monge H., V. (Julio 2012). La Constitucionalidad del Procedimiento Penal de Flagrancia. Tesis. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica.
23. Müller, E. (2016). La policía en el nuevo sistema penal acusatorio Teoría – práctica. Trujillo – Perú.
24. Nakazaki, C. (Diciembre 2015). El "Síndrome de la Velocidad" en la Justicia Penal. La Ley. Lima, Perú.
25. Novoa, M. (1951). Derecho Penal. Tomo I. Buenos Aires: Editorial jurídica de Chile
26. Ore Guardia, A. (1999). Derecho Procesal Penal. Vol. II. Lima: Grijley.
27. Ore Guardia, A. (1999). "Manual de Derecho Procesal Penal", Lima: Editorial Alternativas.
28. Ramos N., C. (2007). Como hacer una Tesis de Derecho y no envejecer en el intento. (4ta). ISBN 978-603-4002-03-6.
29. Rio L., G. (2010). La etapa intermedia en el nuevo proceso penal acusatorio. ARA. 1ª ed, Lima.
30. Reynaldi, R. (2016). DL 1194 convierte un proceso especial en la regla y al proceso común en la excepción. Lesis.pe. Lima, Perú.
31. Saldaña, C. (2016). Los efectos jurídicos sobre los principios y derechos del marco penal en el proceso inmediato en delitos de flagrancia Lima, 2016. Universidad Cesar Vallejo.
32. San Martin C. (2012), Cesar. Derecho Procesal Penal. Segunda Edicion, Grijley. Lima, Perú.

33. Sánchez V., P. (2012). Manual de Derecho Procesal Penal. Editorial Ideosa, Lima.
34. Vincenzo, M. (1952). Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo III, Buenos Aires: Ediciones jurídicas Europa.
35. Villegas, E. (2017). La detención en el Proceso penal peruano. Comentarios a propósito del D. Leg. N° 1298 que modifica el CPP de 2004. Gaceta Penal. Gaceta Jurídica, Lima, Perú.
36. Ugarte de Pino, J. (2011). Historia de las Constituciones del Perú. Editorial Andina S.A. Segunda Edición. Lima, Perú.
37. Ugaz Z., F. (Febrero 2016). Proceso inmediato: celeridad extrema y consecuencias prácticas. La Ley. Lima, Perú.

Código Procesal Penal 2004

### **Referencias hemerográficas**

1. Arcibia, Garcia, Gonzales, Mori, Mosquiera y Valdivia. (2011). La Flagrancia en el nuevo Procesal Penal. Universidad de San Martín de Porres.
2. Araya. V., A. (Enero 2016). Nuevo proceso inmediato para delitos en flagrancia. Jurista Editores. Lima, Perú.
3. Decreto Legislativo N° 1194
4. Tribunal Constitucional, Exp. N. ° 0295-2012-PHC
5. Tribunal Constitucional, Exp. N. ° 04630-2013-PHC/TC

## **Referencias electrónicas**

1. Velásquez V., I.V. (julio 2008). El derecho de defensa en el nuevo modelo procesal penal, en Contribuciones a las Ciencias Sociales. Recuperado de: [www.eumed.net/rev/cccss](http://www.eumed.net/rev/cccss)

## **A N E X O S**

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

### **TÍTULO: “LA IMPLICANCIA DE LA COMUNICACIÓN DE LA DETENCIÓN POLICIAL POR FLAGRANCIA A LA FISCALIA PARA LA EFICACIA DE LA DETENCIÓN JUDICIAL EN CASOS DE FLAGRANCIA, LIMA, 2017”**

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE E INDICADORES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN Y MUESTRA
<p><b><u>Problema general:</u></b></p> <p>¿Cuál es la implicancia de la comunicación de la detención policial por flagrancia a la fiscalía para la eficacia de la detención judicial en casos de flagrancia?</p> <p><b><u>Problema específico:</u></b></p> <p>¿Cuál es la relevancia de establecer un límite de plazo a la comunicación y remisión de actuados a la fiscalía de parte de la policía en los casos de flagrancia?</p> <p>¿Cuáles son los principales actuados que se deben remitir</p>	<p><b><u>Objetivo General</u></b></p> <p>Analizar la implicancia de la comunicación de la detención policial por flagrancia a la fiscalía para la eficacia de la detención judicial en casos de flagrancia.</p> <p><b><u>Objetivos Específicos</u></b></p> <p>Investigar la relevancia de establecer un límite de plazo a la comunicación y remisión de actuados a la fiscalía de parte de la policía en los casos de flagrancia.</p> <p>Analizar los principales actuados que se deben remitir</p>	<p><b><u>Hipótesis General</u></b></p> <p><b>La implicancia de la comunicación de la detención policial por flagrancia a la fiscalía para la eficacia de la detención judicial en casos de flagrancia, se basa en que es necesario otorgarle el tiempo y los medios para motivar el pedido de detención judicial por flagrancia al fiscal de lo contrario no se podría limitar el derecho a la libertad ambulatoria para el proceso inmediato por flagrancia.</b></p>	<p><b><u>Variable Independiente</u></b></p> <p><b>X: Comunicación de la detención policial por flagrancia a la fiscalía</b></p> <p><u>Dimensiones:</u></p> <p>X<sub>1</sub>: Comunicación de la policía y fiscalía</p> <p>X<sub>2</sub>: Calificación de la flagrancia en la detención policial</p> <p>X<sub>3</sub>: Derechos inculcados en la detención por flagrancia</p> <p><b><u>Variable Dependiente</u></b></p>	<p><b><u>Tipo de Investigación</u></b></p> <p>Cualitativa - Básica</p> <p><b><u>Nivel de Investigación</u></b></p> <p>Descriptiva y aplicada</p> <p><b><u>Método</u></b></p> <p>Deductivo</p> <p>Inductivo</p> <p><b><u>Diseño:</u></b></p>	<p><b><u>Población</u></b></p> <p>En este caso es escenario de estudio</p> <p>Personas afectadas o relacionadas con el problema</p> <p><b><u>Muestra</u></b></p> <p>n = 3 expertos en la materia.</p> <p><b><u>Técnicas e Instrumentos</u></b></p> <p><u>Técnicas:</u></p> <p>a. Análisis documental</p> <p>b. Análisis de Marco Comparado</p>

<p>a la fiscalía para la eficacia de la solicitud de la detención judicial por flagrancia?</p>	<p>a la fiscalía para la eficacia de la solicitud de la detención judicial por flagrancia.</p>	<p><b><u>Hipótesis Secundarios</u></b></p> <p>La relevancia de establecer un límite de plazo a la comunicación y remisión de actuados a la fiscalía de parte de la policía en los casos de flagrancia es hacer eficiente el pedido del fiscal para la detención judicial por flagrancia, respetando así el principio de motivación.</p> <p>Los principales actuados que se deben remitir a la fiscalía para la eficacia de la solicitud de la detención judicial por flagrancia, son los que fundamentan la inmediatez temporal y personal que existió en la flagrancia de la detención policial.</p>	<p><b>Y: Eficacia de la detención judicial por flagrancia.</b></p> <p><u>Dimensiones:</u></p> <p>Y<sub>1</sub>: Plazo de presentación</p> <p>Y<sub>2</sub>: Finalidad</p> <p>Y<sub>3</sub>: Eficacia</p>	<p>Teoría Fundamentada</p>	<p>c. Entrevistas</p> <p><u>Instrumentos:</u></p> <p>a. Análisis de contenido con matrices.</p> <p>b. Guía de entrevista.</p>
--	--	---	--	----------------------------	---

## ENTREVISTA

Nombre:

Experiencia:

Objetivo: Analizar la implicancia de la comunicación de la detención policial por flagrancia a la fiscalía para la eficacia de la detención judicial en casos de flagrancia.

1. ¿Cuál es la importancia de que la policía remita todo lo actuado a la fiscalía para las fundamentaciones de los pedidos preventivos del fiscal?
2. ¿Cuáles son los presupuestos que la policía debe tener en cuenta para realizar una detención por flagrancia?
3. En su opinión ¿Qué derechos se encuentran relacionados con la detención en flagrancia?
4. En su opinión ¿Considera relevante la opinión de la inmediatez temporal y personal por parte de la policía? ¿Por qué?
5. ¿Considera factible la implementación de un plazo normado para que la policía remita al fiscal todo lo actuado sobre la detención para sus pedidos preventivos? ¿Por qué?
6. En su opinión ¿Cuál es la finalidad de la creación de la institución de la detención judicial por flagrancia?

7. ¿Considera adecuada la calificación de flagrancia de la policía en las detenciones que realiza? ¿Por qué?
  
8. ¿Qué medio podría proponer para hacer efectiva una comunicación más rápida entre la policía y la fiscalía para los pedidos preventivos necesarios?

## ENTREVISTA 1

Nombre: Abog. Walter Luis Zarate Gómez

Experiencia: Especialista penal

Objetivo: Analizar la implicancia de la comunicación de la detención policial por flagrancia a la fiscalía para la eficacia de la detención judicial en casos de flagrancia.

1. ¿Cuál es la importancia de que la policía remita todo lo actuado a la fiscalía para las fundamentaciones de los pedidos preventivos del fiscal?

Es muy importante, los elementos de convicción son parte esencial del ejercicio del principio acusatorio y de la motivación de la cual el juez puede permitir la limitación al derecho a la libertad ambulatoria.

2. ¿Cuáles son los presupuestos que la policía debe tener en cuenta para realizar una detención por flagrancia?

Existen dos presupuestos principales y uno propio del ejercicio de la función policial, los dos primeros se basan en la inmediatez, tanto personal como temporal, es decir la persona debe ser identificada y atrapada en un espacio de tiempo determinado, justamente en este espacio de tiempo podemos encontrar a clasificación teórica de la flagrancia, es decir la flagrancia inmediata, cuasiflagrancia y la flagrancia presunta. Asimismo la intervención policial es aquella que se debe de dar por la situación urgente de evitar o perseguir la persecución de un delito.

3. En su opinión ¿Qué derechos se encuentran relacionados con la detención en flagrancia?

En toda captura o detención encontramos que el derecho principalmente involucrado es el de la libertad ambulatoria, pues es

este el limitado por la detención, asimismo tenemos al debido proceso como el otro derecho inherente pues este derecho es aquel que garantiza el cumplimiento de las garantías mínimas para la restricción de la libertad ambulatoria.

4. En su opinión ¿Considera relevante la opinión de la inmediatez temporal y personal por parte de la policía? ¿Por qué?

En realidad no creo que sea relevante o sumamente importante con respecto a su calificación sin embargo si respecto a la descripción de los hechos para que el fiscal y los otros intervinientes del proceso puedan calificarlo adecuadamente acorde al ejercicio de su función. Entonces la declaración policial es un elemento de convicción primordial para que se califique la existencia de flagrancia sin embargo su opinión subjetiva sobre la aplicación jurídica no tiene una afectación primordial pues este no cuenta con los conocimientos suficientes para hacerlo.

5. ¿Considera factible la implementación de un plazo normado para que la policía remita al fiscal todo lo actuado sobre la detención para sus pedidos preventivos? ¿Por qué?

Un plazo que determine un límite para que la policía entregue los elementos de convicción actuados es pertinente, pues el fiscal solo tiene hasta la finalización del plazo de detención para que este pueda solicitar el pedido de detención judicial por flagrancia, para lo cual necesita dichos elementos para sustentar su pedido con anterioridad. Sin embargo si bien esto se sobre entiende no existe ninguna normativa que establezca un tiempo para ello a los policías, pudiendo ser hasta el cumplimiento de las 48 horas, plazo actual por la reciente reforma constitucional.

6. En su opinión ¿Cuál es la finalidad de la creación de la institución de la detención judicial por flagrancia?

Su finalidad es claramente la mejora de la eficacia del proceso inmediato por flagrancia delictiva pues coincide con el plazo de duración de dicho proceso. Pues el continuar dicho proceso en detención sin tener una resolución judicial que limite la libertad ambulatoria es una clara vulneración al debido proceso.

7. ¿Considera adecuada la calificación de flagrancia de la policía en las detenciones que realiza? ¿Por qué?

No debe venir al caso la adecuación de la calificación jurídica de la policía pues esta es una función por parte del fiscal y respectivamente controlado por el juez.

8. ¿Qué medio podría proponer para hacer efectiva una comunicación más rápida entre la policía y la fiscalía para los pedidos preventivos necesarios?

La comunicación del policía al fiscal debe utilizar mayores recursos logísticos, por ejemplo unidades móviles, también se debe usar más efectivamente la evolución tecnológica que se muestra internacionalmente. Asimismo el aumento del personal fiscal y policial para que puedan trabajar en conjunto desde el principio de la investigación, sería un medio de solución para mejorar la cooperación entre dichas autoridades; en los casos de flagrancia.

## ENTREVISTA 2

Nombre: Abog. Adolfo Carrasco Melendez

Experiencia:

Objetivo: Analizar la implicancia de la comunicación de la detención policial por flagrancia a la fiscalía para la eficacia de la detención judicial en casos de flagrancia.

1. ¿Cuál es la importancia de que la policía remita todo lo actuado a la fiscalía para las fundamentaciones de los pedidos preventivos del fiscal?

La comunicación de la policía al fiscal de los elementos de convicción que pueden ser el sustento del pedido de una detención judicial por flagrancia no es un tema muy desarrollado pues esta situación jurídica ha nacido hace poco, sin embargo se puede decir claramente que en muchas ocasiones se puede visualizar la falta de la comunicación entre la policía y la fiscalía, en múltiples ocasiones los fiscales se encuentran ausentes a las diligencias preventivas que causa lamentablemente no solo que la policía no pueda recolectar debidamente los elementos de convicción sino que exista una clara demora en que el fiscal se familiarice con el caso.

2. ¿Cuáles son los presupuestos que la policía debe tener en cuenta para realizar una detención por flagrancia?

Debe tener en cuenta los tres presupuestos que se necesitan para la calificación de la flagrancia, la inmediatez personal y la inmediatez temporal, así como la necesidad de intervención policial, asimismo es propio que por su parte la policía establezca de la forma más detallada posible los hechos o sucesos en la captura por flagrancia con el fin que con dichos elementos de convicción el fiscal pueda interpretar correctamente el tipo de flagrancia efectuado y utilizarlo para el pedido de la detención judicial por flagrancia.

3. En su opinión ¿Qué derechos se encuentran relacionados con la detención en flagrancia?

El derecho a la libertad ambulatoria es el principal derecho relacionado y probablemente vulnerado ante una equivocada atención al cumplimiento de las funciones de la policía y el fiscal en una detención por flagrancia.

4. En su opinión ¿Considera relevante la opinión de la inmediatez temporal y personal por parte de la policía? ¿Por qué?

Si bien es cierto los policías no cuentan con los conocimientos para tomar su calificación personal de la existencia de los presupuestos de la flagrancia como absolutos para seguir con un proceso penal, los conocimientos sobre este tema a través de capacitaciones sería un gran aporte para que las actas que forman parte de los elementos de convicción sean ejecutadas con la debida diligencia y sirvan de un sustento sólido para efectividad de la detención judicial por flagrancia.

5. ¿Considera factible la implementación de un plazo normado para que la policía remita al fiscal todo lo actuado sobre la detención para sus pedidos preventivos? ¿Por qué?

Si, lamentablemente nuestra sociedad en especial nuestro aparato policial no es altamente eficiente en la agilidad de información por las propias limitaciones de logística y personal, situaciones que no pueden ser cambiadas si no existe una presión normativa para el cumplimiento de ciertas vallas de efectivización que repercuten en otras instituciones jurídicas como lo es la detención judicial por flagrancia.

6. En su opinión ¿Cuál es la finalidad de la creación de la institución de la detención judicial por flagrancia?

La finalidad es la garantización de que la limitación al derecho a la libertad ambulatoria en un proceso inmediato por flagrancia delictiva se realice con el cumplimiento de las mínimas garantías procesales a fin que no se vulnere otros derechos como el debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva.

7. ¿Considera adecuada la calificación de flagrancia de la policía en las detenciones que realiza? ¿Por qué?

No, a mi parecer existen muy pocos policías que pueden lograr hacer una adecuada calificación jurídica por la falta de capacitación y por la necesidad de tener amplios conocimientos que solo son logrados si es que cuentan con la carrera de derecho.

8. ¿Qué medio podría proponer para hacer efectiva una comunicación más rápida entre la policía y la fiscalía para los pedidos preventivos necesarios?

La creación de un sistema de seguridad virtual en donde los policías puedan subir la información en forma virtual y los fiscales tengan acceso a ella casi de inmediato a la detención, ya no basta una simple comunicación de la detención por teléfono.